



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/022/2021.

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DENUNCIADOS JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

SECRETARIA Y SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA: NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO Y ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS.

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Sentencia por la cual se determina la **inexistencia** de las conductas atribuidas al ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, en su calidad de candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y al Partido Revolucionario Institucional, por supuestos actos anticipados de campaña.

GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
Ley General de Instituciones.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos.	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios.	Ley Estatal de medios de Impugnación en Materia Electoral.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
Autoridad Instructora o Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Jorge Rodríguez	Jorge Rodríguez Méndez
DPP	Dirección de Partidos Políticos del Instituto
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.

ANTECEDENTES

1. Proceso Electoral Local 2020-2021.

1. **Inicio del proceso.** Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir a las y los integrantes de los once ayuntamientos de los municipios del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente:

ETAPA	Fecha
Inicio del proceso electoral local ordinario	08 de enero de 2021
Inicio de la precampaña	14 de enero al 12 de febrero de 2021
Inter campaña	13 de febrero al 18 de abril de 2021
Campaña	19 de abril al 2 de junio de 2021
Inicia la veda Electoral	3 de junio de 2021
Jornada electoral	6 de junio de 2021

2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

2. **Queja.** El veintiuno de abril¹, la Dirección Jurídica del Instituto, recibió el escrito de queja signado por el ciudadano Jorge Alberto Ake

¹ En lo subsecuente, en las fechas en donde no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veintiuno.



Fernández, en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal de Benito Juárez del Instituto, por medio del cual denunció al ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, en su calidad de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, así como al partido político que lo postula, por actos anticipados de campaña consistentes en presuntas publicaciones en la red social denominada Facebook desde el usuario “Jorge Rodríguez”, en ese sentido el quejoso refirió que en las publicaciones emitidas desde dicha cuenta, se usó la imagen del denunciado, nombre y colores del partido denunciado, así como la referencia a la candidatura a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

3. **Registro y requerimientos.** El veintiuno de abril, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de queja y el veintidós de abril lo radicó con número de expediente IEQROO/PES/025/2021; y determinó realizar la inspección ocular de los links de internet aportados por el quejoso, mismos que a continuación se describen:

1. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/132588615361605>
2. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/147057867248013>
3. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/148712957082504>
4. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/150251380261995:0>
5. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/152001060087027>
6. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/154646453155821>
7. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/155375156416284>
8. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/155456599741473>
9. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/155615033058963>
10. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/157651926188607>
11. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/158544826099317>
12. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/159395719347561>
13. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/159476552672811>
14. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/159557882664678>
15. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/160374995916300>
16. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/161036475850152>
17. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/161432179143915>



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

18. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/162313515722448>
19. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/162807679006365>
20. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/163258695627930>
- 21 <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/163960625557737>
22. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/165314382089028>
23. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/167914338495699>
24. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/168768861743580>
25. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/171184578168675>
26. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/172189384734861>
27. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/176927267594406>
28. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/178400197447113>
29. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/179375154016284>
30. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/181158610504605>
31. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/182050457082087>
32. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/184851553468644>
33. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/191831726103960>
34. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/192723896014743>
35. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/194175005869632>

4. **Auto de reserva.** El veintidós de abril, la autoridad sustanciadora, se reservó la admisión y emplazamiento de las partes, y determinó efectuar un requerimiento de información a la DPP del Instituto, siendo el siguiente:

a) Si el ciudadano Jorge Rodríguez Méndez es candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

b) De ser afirmativa la pregunta al cuestionamiento anterior, proporcione los nombres y los datos de localización de cada uno de los integrantes de la planilla encabezada por el citado ciudadano.

5. **Inspección ocular.** El veintitrés de abril, se realizó la diligencia de inspección ocular relativa a los links de internet proporcionados por el



quejoso.

6. **Primer requerimiento y contestación.** El veintitrés de abril, se efectuó el requerimiento señalado en el antecedente 4 y en la misma fecha se dio cumplimiento al mismo, mediante el oficio número DPP/394/2021.
7. **Segundo requerimiento y contestación.** El veintisiete de abril, se efectuó requerimiento de información al citado candidato, con la finalidad de que informara si el usuario “Jorge Rodríguez” de la red social Facebook, ubicable en el link <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/>, era su cuenta personal o es administrada por su persona o terceros bajo su dirección, dándose por cumplimentado dicho requerimiento el treinta de abril.
8. **Admisión y emplazamiento.** El dos de mayo, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley, el día diez de mayo, a las diez horas.
9. De igual forma se acordó emplazar a los ciudadanos que forman parte de la planilla encabezada por el ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, postulada por el Partido Revolucionario Institucional para contender en el actual Proceso Electoral Local 2020-2021 en Quintana Roo, siendo los siguientes:
 1. **Julia Isabel Fuentes Espinosa**, en su calidad de candidata suplente de la sindicatura.
 2. **Luz María Cruz Alanís Elguera**, en su calidad de candidata propietaria a la segunda regiduría.
 3. **Wendy Yolanda Fanny González Burgos**, en su calidad de candidata suplente a la segunda regiduría.
 4. **Deisy Daniilù Gamas Rosique**, en su calidad de candidata propietaria a la cuarta regiduría.
 5. **Pedro Magdaleno Torres López**, en su calidad de candidato suplente a la quinta regiduría.
 6. **Genoveva Cetina Sansen**, en su calidad de candidata propietaria a la sexta regiduría.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

7. **María del Carmen Pasos Ceh**, en su calidad de candidata suplente a la sexta regiduría.
 8. **Ángel Mauricio Loria Huchim**, en su calidad de candidato propietario a la séptima regiduría.
 9. **Óscar Adrián Morales Cáceres**, en su calidad de candidato suplente a la séptima regiduría.
 10. **Fanny del Carmen Cárdenas Cruz**, en su calidad de candidata propietaria a la novena regiduría.
 11. **Marilyn Caché Mex**, en su calidad de candidata suplente a la novena regiduría.
10. **Audiencia de pruebas y alegatos.** El diez de mayo, se llevó a cabo la referida audiencia. En la que se hace constar que el actor no compareció ni de forma oral ni escrita.
11. En cuanto al denunciado Jorge Rodríguez Méndez, Partido Revolucionario Institucional y demás denunciados señalados en el antecedente 9, se hicieron constar sus comparecencias por escrito.
12. **Remisión del expediente.** En la misma fecha del antecedente anterior, la autoridad instructora remitió el expediente IEQROO/PES/025/2021.
- 3. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.**
13. **Recepción del expediente.** El diez de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, y el once de mayo, fue remitido a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
 14. **Turno a la ponencia.** El trece de mayo, toda vez que dicho expediente PES/022/2021 se encontraba integrado, el Magistrado Presidente, acordó turnarlo a la ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi para la elaboración de la presente resolución.

CONSIDERACIONES

- 1. Jurisdicción y competencia.**
15. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver



el presente procedimiento especial sancionador, previsto en el ordenamiento electoral, derivado de la supuesta realización de actos anticipados de campaña, consistentes en presuntas publicaciones en la red social denominada Facebook desde el usuario “Jorge Rodríguez”, y en las cuales, se usó la imagen del denunciado, nombre y colores del partido denunciado, así como la referencia a la candidatura a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.

16. Tiene fundamento lo anterior, en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Federal, 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; 1, 2, 5, 6 fracción II, 8 y 44 de la Ley de Medios y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.
17. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia **25/2015²** de la Sala Superior de rubro: “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**”.

2. Hechos denunciados y defensas.

18. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el presente procedimiento especial sancionador.
19. Resulta aplicable, la jurisprudencia **29/2012³**, emitida por la Sala Superior de rubro: “**ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN**

² Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

³ Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”.

20. En ese sentido, se procederá a plantear los hechos que constituyen la materia de la denuncia, así como los razonamientos expresados por los denunciados.

I. Denuncia.

21. Del análisis del presente asunto, se advierte que el quejoso denuncia al ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, en su calidad de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, así como al partido político que lo postula, por actos anticipados de campaña consistentes en presuntas publicaciones en la red social denominada Facebook desde el usuario “Jorge Rodríguez”.
22. En ese sentido el quejoso refirió que, en las publicaciones emitidas desde dicha cuenta, se usó la imagen del denunciado, nombre y colores del partido denunciado, así como la referencia a la candidatura a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.
23. Que lo anterior, sin lugar a dudas habla de un posicionamiento adelantado ante el electorado, trasgrediendo la normativa electoral pues posiciona su nombre, su candidatura y al partido del PRI que lo postuló.
24. Manifiesta también el quejoso, que el ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, al colocar las publicaciones denunciadas, tuvo como propósitos:
- Dar a conocer su imagen de forma pública y positiva.
 - Dar un fuerte sentido político a su imagen por el tipo de publicidad empleado.
 - Hacer que la gente relacione su imagen de forma positiva con la localidad de Cancún y su población.



- d) Hacer que la gente conozca su imagen antes de que empiecen formalmente los tiempos de difusión de candidatos.
- e) Promocionarse públicamente de forma anticipada y de cara a la contienda electoral 2020-2021.
- f) Obtener ventaja de forma previa y deliberada respecto de sus posibles competidores, en perjuicio de éstos mismos y de la población votante.
25. Sosteniendo, que todo ello trasgrede el principio de equidad, señalando los 35 links, en los que se encuentran las publicaciones denunciadas, mediante las cuales se promociona el denunciado y los integrantes de su planilla.

II. Defensas.

Jorge Rodríguez Méndez.

26. Por su parte, la parte denunciada en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos manifestó lo siguiente: Que no existen elementos para considerar ni acreditar la existencia de actos de campaña, toda vez que no existe el elemento subjetivo necesario para que se actualice, en virtud de que a dicho del denunciado, no realizó manifestaciones de forma explícita y de manera inequívoca llamando al voto en favor o en contra de una candidatura o partido político ni publicitó una plataforma electoral, ni mucho menos posicionó a alguien con el fin de obtener una candidatura.
27. Por otro lado, respecto a los colores que el quejoso considera son de un partido, no es posible, pues el considerar la utilización de un color determinado por cualquier ente, significaría que es promotor de algún partido, lo cual no es así. Por lo tanto, tales apreciaciones son únicamente percepciones del denunciante. Y en cuanto a la entrevista que le fue realizada por la revista digital “Rostros de Quintana Roo” a través de la red social Facebook, el denunciado expresó que se refirió a temas de interés general sin llamar al voto, sin denostar a partido político ni persona alguna, sin promover plataforma electoral alguna y sin realizar actos tendientes a posicionar a persona alguna para

obtener una candidatura. Ya que para acreditar la conducta de actos anticipados de campaña, se requiere actualizar el elemento subjetivo que se establece en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL.

Partido Revolucionario Institucional.

28. El Comité Directivo Estatal por conducto de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, comparecieron por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestando que su representado es un actor político en el actual proceso electoral 2020-2021 y reconoce que Jorge Rodríguez Méndez, fue postulado por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, como candidato ante el Instituto Electoral del Estado, para contender en el proceso electoral 2020-2021, junto con toda la planilla que integra el cabildo.
29. Y que es FALSO que su candidato a la Presidencia haya violentado la ley electoral en el proceso de intercampaña, realizando actos anticipados de campaña, puesto que los actos de los que se duele el quejoso, se encuentran fundamentados en el derecho humano de la libertad de expresión, la cual será garantizada por el Estado, y que toda la personas sin excepción puedan tener el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, y en el caso, al ser una red social en la que se interactúa y difunde información e ideas al ser regulado por el Estado los medios digitales y la banda ancha de internet.
30. Asimismo refiere que la libertad de difundir la manera de pensar, informar o expresar ideas a través de cualquier medio de comunicación resulta inviolable y el hacer lo contrario significaría

encontrarnos ante un Estado de opresión totalmente autoritario que en nada abona a la democracia.

31. Sigue diciendo, que su representado tampoco incurre en responsabilidad contemplada en el artículo 3 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Quintana Roo, ya que el expresarse libremente a través de una red social no constituye ninguna violación a la norma electoral, sino que la libertad de expresión cuenta con un mandato jurídico protector que se encuentra protegido por mandato constitucional convencional y legal aplicable a la protección de la libertad de prensa.
 32. Por ende, manifiestan que lo declarado por el candidato no infringe la ley electoral y mucho menos que constituya un acto anticipado de campaña, por lo anterior niegan que lo manifestado por el quejoso no esté debidamente fundamentado y motivado.
 33. Asimismo, refieren que, para acreditar actos anticipados de campaña, debe considerarse los tres elementos fundamentales que disponen los precedentes y la Jurisprudencia 4/2018, que cita.
 34. Por lo tanto, señalan que la parte actora no logra una adecuada acreditación de los actos denunciados, al existir ausencia del elemento subjetivo debido a que no se realiza un llamado expreso para que la ciudadanía vote por el o su partido, por lo tanto no vulnera la normatividad electoral, ni afecta los principios de certeza y legalidad en la contienda electoral 2020-2021, por lo que tampoco el Partido Revolucionario Institucional puede ser responsable de su deber de garante “culpa in vigilando”.
35. **Integrantes de la planilla del Partido Revolucionario Institucional.**
- Julia Isabel Fuentes Espinosa Planilla, Luz María Cruz Alanís Elguera, Wendy Yolanda Fanny González Burgos, Deisy Danilù Gamas Rosique, Pedro Magdaleno Torres López, Genoveva Cetina Sansen, María del Carmen Pasos Ceh, Ángel Mauricio Loria**



Huchim, Òscar Adrián Morales Cáceres, Fanny del Carmen Cárdenas Cruz y Marilyn Cachè Mex. Manifestaron de manera coincidente en sus comparecencias, que NO han cometido acto alguno anticipado de campaña, y que de los documentos que integran el expediente, no se acredita que hayan llamado a votar a favor o en contra de un partido político, y que de igual forma nunca publicitaron alguna plataforma, ni posicionaron a persona alguna con el afán de obtener alguna candidatura.

3. Controversia y metodología.

36. Una vez señalados los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las partes, se concluye que el asunto versará en determinar si el ciudadano Jorge Rodríguez transgrede o no la normativa electoral por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, debido a treinta y cinco publicaciones realizadas en la red social *Facebook*; y si se vulnera lo establecido en el artículo 3, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y el artículo 3, fracciones I y III, y 396 fracción I de la Ley de Instituciones.
37. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditos que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia será verificar: **a)** La existencia o inexistencia de los hechos denunciados; **b)** Si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada; **c)** En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad del presunto infractor; y **d)** En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

ESTUDIO DE FONDO.

38. Es importante precisar que el análisis de la existencia o inexistencia

de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, las reglas de la lógica, sana crítica y la experiencia. Así como, a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero de ellos, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquéllas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad instructora; el segundo, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados por el juzgador en relación a las pretensiones de todas las partes en el procedimiento y no solo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo.

39. En ese contexto, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa con el material probatorio que obra en el expediente.
40. Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008 de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL⁴”**, en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente procedimiento especial sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

1. Medios de prueba.

I. Relación de los elementos de prueba.

a. Pruebas aportadas por la parte denunciante.

41. El ciudadano Jorge Alberto Ake Fernández aportó los siguientes

⁴ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

medios probatorios:

- **Prueba Técnica:** Consistentes en cincuenta y cuatro imágenes contenidas en el escrito de queja.
- **Instrumental de actuaciones,** consistente en todas las actuaciones que integran el expediente de queja que al efecto se radique y que puedan favorecer a la parte que representa. y
- **Presuncional Legal y humana,** en todo aquello que favorezca los intereses que representa.

42. Asimismo, en la audiencia de pruebas y alegatos se hizo constar que el **PRD** en su calidad de denunciante, **no compareció** ni de manera oral o escrita, por lo que se tuvieron por reproducidas las manifestaciones contenidas en su escrito inicial de queja.

b. Pruebas aportadas por la parte denunciada.

43. El **PRI** en sus escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos ofreció la siguiente probanza:

- **Instrumental de actuaciones:** consistente en las constancias que obran en el expediente en que comparece.
- **Presuncional Legal y humana,** en todo aquello que favorezca los intereses que representa.

44. Por su parte el ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, en su calidad de denunciado, ofreció la siguiente:

- **Instrumental de actuaciones:** consistente en las constancias que obran en el expediente en que comparece.

45. Asimismo, en el acta de audiencia de pruebas y alegatos se hizo constar que las y los denunciados Julia Isabel Fuentes Espinosa, Luz María Cruz Alanís Elguera, Wendy Yolanda Fanny González Burgos, Deisy Danilú Gamas Rosique, Pedro Magdaleno Torres López, Genoveva Cetina Sansen, María del Carmen Pasos Ceh, Ángel Mauricio Loría Huchim, Óscar Arián Morales Cáceres, Fanny del



Carmen Cárdenas Cruz y Marilyn Canché Mex, no ofrecieron medio de prueba alguno en sus respectivos escritos de comparecencia .

c. Pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora.

- **Documental publica;** Consistente en la respuesta al requerimiento realizado a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto, para que informara si el ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, era candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, postulado por el Partido Revolucionario Institucional y de ser afirmativo, proporcione el nombre y los datos de localización de cada uno de los integrantes de la planilla encabezada por el citado ciudadano. Lo cual fue contestado mediante el oficio DDP/394/2021, de fecha veintitrés de abril.
- **Documental privada:** consistente en la respuesta al requerimiento de información realizado al ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, para que informara si el usuario “Jorge Rodríguez de la red social Facebook, ubicable en el link <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/>, es su cuenta personal o es administrada por su persona o terceros bajo su dirección”. El cual fue contestado mediante escrito de fecha veintinueve de abril del presente año.
- **Documental pública:** consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular, de fecha veintitrés de abril.

II. Valoración legal y concatenación probatoria.

46. Las **documentales públicas** por su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.
47. Cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las

inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto, deben atenderse de manera integral, esto es, se da fe no sólo del contenido textual de las actas, sino también de los anexos que forman parte de las mismas y que le constaron al funcionario que las realizó.

48. Así, mediante dichas **actas de inspección ocular** la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en la referida página de internet denominada *facebook*, por lo que la valoración de aquella como prueba plena radica exclusivamente en la existencia y contenido de la publicación virtual certificada; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en el link, video o página de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que en su caso, integren el expediente.
49. En ese sentido, se tiene que las **publicaciones en los portales de internet**, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así del alcance del contenido de las páginas de internet; por tanto, dicha página resulta insuficiente por sí sola para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso pretende darle el quejoso.
50. De ahí que, en principio, la **página de internet de Facebook** sólo representa un indicio de los efectos que pretende derivarle la parte quejosa, y por tanto, se valorara en términos de los artículos 16 fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones, mismas que sólo hará prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ella, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

sí, genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con la misma.

51. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia **4/2014⁵** de rubro: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”.
52. Asimismo, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.
53. Ahora bien, dada la naturaleza de las pruebas, se consideran como **documentales privadas** todos los documentos expedidos por los partidos políticos, coaliciones o particulares, y demás que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones; por lo que dichas documentales servirán como indicio en relación a su contenido y que vistas en su conjunto pueden generar convicción sobre la veracidad de las pretensiones formuladas por quien las ofrezca, conforme a lo previsto en los numerales 16 fracción II de la Ley de Medios y 413, párrafo tercero de la Ley de Instituciones.
54. Por tanto, señalada la descripción de las probanzas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones; lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las

⁵ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



pruebas mencionadas, en relación con lo antes manifestado y aceptado por las partes, con el objeto de que este Tribunal tenga convicción sobre lo que se llegue a determinar respecto al hecho denunciado.

2. Hechos acreditados. (Enunciados sobre hechos que se tienen por probados)

55. De acuerdo con el artículo 412 de la Ley de Instituciones serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos. La misma ley señala en su artículo 413 que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.
56. En ese sentido, del estudio y valoración individual y conjunta de los medios de prueba, las constancias emitidas por la autoridad instructora y que obran en el expediente, así como de aquellos hechos que son públicos y notorios para esta autoridad; conduce a tener por probados los siguientes enunciados:
 57. **A. Red social.** Es un hecho aceptado de manera expresa por las partes, y por tanto no sujeto a prueba⁶, que el perfil “Jorge Rodríguez” en la red social denominada *Facebook*, es la fanpage personal del ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, en la citada red social.
 58. **B. Calidad del denunciado.** Es un hecho público y notorio para esta autoridad⁷ que, Jorge Rodríguez Méndez, es candidato a la presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por el Partido Revolucionario Institucional.
 59. Asimismo, se acredita con la documental pública emitida por la Directora de Partidos Políticos, de fecha veintitrés de abril del año en curso, “que el día 14 de abril del presente año, el Consejo Municipal

⁶ En términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones, el cual establece que son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.

⁷ En términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones. Asimismo, sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P.J. 74/2006, de rubro: “Hecho notorio. Concepto general y jurídico”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, así como el criterio I.3º.C.35K de rubro “Páginas web o electrónicas. Su contenido es un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión judicial”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

de Benito Juárez mediante acuerdo IEQROO/CM-BJ/A-208-2021, aprobó el registro de la planilla que encabeza el ciudadano Jorge Rodríguez Méndez, postulada por el Partido Revolucionario Institucional al Ayuntamiento de Benito Juárez, en el actual proceso electoral local 2020-2021”; esto es, la calidad de candidato registrado a partir del 14 de abril del presente año.

60. **C. Difusión de las Páginas de Internet (URL).** Como se constata del Acta Circunstanciada, de fecha veintitrés de abril, se trascibieron 35 links de internet materia de denuncia en la barra de direcciones del buscador Google Chrome, los cuales enlazan a la red social Facebook, los cuales se observan de la siguiente manera:





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

Jorge Rodriguez

PRI MZ Benito Juárez, Cancún

25 de Noviembre 0

FEELICITAMOS A JORGE RODRÍGUEZ POR LA ENTREGA DE SU CONSTANCIA A CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ.

Rodríguez Méndez comentó: "Es una gran oportunidad, el trabajo en conjunto nos dará grandes resultados y para ello necesitamos llegar a los antiguos militantes, a los nuevos y por su puesto que la ciudadanía puede verline identificada con nosotros".

"Haremos todo lo posible por dar las mejores propuestas para una excelente época para los cancunenses, no será una campaña tradicional y es que tenemos que buscar las mejores opciones para que hagamos una campaña eficiente en esta pandemia", comentó Rodríguez.

Por su parte el presidente del Comité Municipal de Benito Juárez señaló: "Hoy comenzamos un capítulo nuevo en el que nosotros como comité respaldaremos y apoyaremos a Jorge a su equipo a tener una gran campaña, la cual sabemos será muy diferente y que tendrá muchos retos pero que afrontaremos fuertes y unidos por que Cancún es primero".

#Cancún #Méjico #Seguro #Somos #HuertesyUnidos
#MásQuintanaRoo #Movimiento2024

Candy Aviña Achach, Rubén Trujillo, PRI Benito Juárez, Cancún, María Guardia Río, Francisco Amaro, Lara Patrón, Sánchez Montañez, Rose Oled Moreno.

4 likes 0 comments 0 shares

2. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/147057867248013>

Jorge Rodriguez

Este contenido no está disponible en este momento

Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.

[Ir a la sección de noticias](#)

[Volver](#)

[Ir al servicio de ayuda](#)

3. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/148712957082504>

Jorge Rodriguez

25 de Noviembre 0

No será una campaña tradicional pero buscaremos las mejores opciones para dar a conocer nuestras propuestas.

#Cancún #Méjico #Seguro #Somos #HuertesyUnidos #PRI #Cancún





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

Facebook post by Jorge Rodríguez (jorgegezCancun) showing a certificate of birth. The post has 112 likes, 5 comments, and 32 shares. The comments are:

- Mari Lupita Tur: Felicidades amigo
- Silvia Cafete: Felicidades Jorgito

4. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/150251380261995:0>

Facebook post by Jorge Rodríguez (jorgegezCancun) featuring a campaign poster for 'RECUPEREREMOS LOS EMPLEOS' with Jorge Rodríguez. The post has 112 likes, 26 comments, and 25 shares. The comments are:

- Jorge Rodríguez: RECUPEREREMOS LOS EMPLEOS JORGE RODRÍGUEZ
- Regina Padrón: Vamos con todo!!!
- Amira Vargas: Guatapé Novela

Facebook post by Jorge Rodríguez (jorgegezCancun) featuring a campaign poster for 'JORGE RODRÍGUEZ VIVA PARA SER' with Jorge Rodríguez. The post has 123 likes, 7 comments, and 25 shares. The comments are:

- Regina Padrón: Vamos con todo!!!
- Amira Vargas: Guatapé Novela



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

Jorge Rodriguez

Regina Ruiz
Vamos con todo!!!

Me gusta Responder 7 sem 1 respuesta

Alexia Vargas

Me gusta Responder 7 sem

Guadalupe Novela

Me gusta Responder 7 sem

Regina Ruiz

Me gusta Responder 7 sem

Gabriel Cordero

Venga mi George con todo!!!

Me gusta Responder 7 sem 2 respuestas

PUBLICACIÓN FIJADA

Jorge Rodriguez

5. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/152001060087027>

Jorge Rodriguez

Jorge Rodriguez actualizó su foto de portada.

28 de febrero

32

6 veces compartido

Me gusta Comentar Compartir

Escribe un comentario...

Presiona "Enter" para publicar.

95

4 comentarios 15 veces compartido

Me gusta Comentar Compartir

Más relevantes

Jorge Rodriguez

Escribe un comentario...

Presiona "Enter" para publicar.

95

1

Me gusta Compartir

Más relevantes

1

Me gusta Compartir

Me gusta Compartir

Me gusta Compartir

Me gusta Compartir



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

8. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/155456599741473>

Jorge Rodriguez 4 de marzo

¡No lo olviden! El día sábado 6 de marzo estaremos sanitizando vehículos completamente gratis en el horario de 10 am a 1 pm. ¡Pasa la voz!

#Cancún #COVID19 #JorgeRodríguez #ViveLaSemana

MJM

VEN Y ACOMPAÑAOS A LA JORNADA SOCIAL

Movimiento Juvenil Mexicano A.C.
Benito Juárez

¡COMPLETAMENTE GRATIS!

SANITIZACIÓN DE VEHÍCULOS

FECHA: 6 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO

LUGAR: CALLE GARCÍA DE LA TORRE SM-01
MZ-01 LT-01
(ESTACIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL PRI)

HORARIO: 10 AM - 13:00 HORAS

#SomosMJM

11 veces compartido

9. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/155615033058963>

Jorge Rodriguez 5 de marzo

¡Quieren saber más de mí? ☺

#JorgeRodríguez #Cancún #Cancún #QuintanaRoo #Candidato

**Hoy Pronto
Seremos Parte
del mismo
equipo**

2 comentarios 11 veces compartido

Escribe un comentario...
Presione "Enter" para publicar

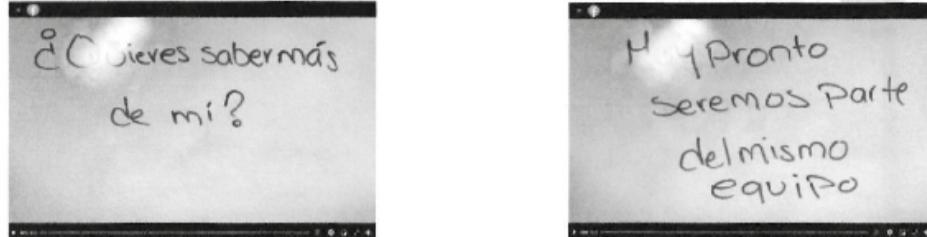
General Contenido



Dicho link contiene un video con una duración de 13 segundos, en dicho video se aprecia una voz masculina que menciona lo siguiente:

¿Quieres saber mas de mí?, muy pronto seremos parte del mismo equipo, vivir para servir"

De dicho video se obtienen las siguientes imágenes:



10. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/157651926188607>

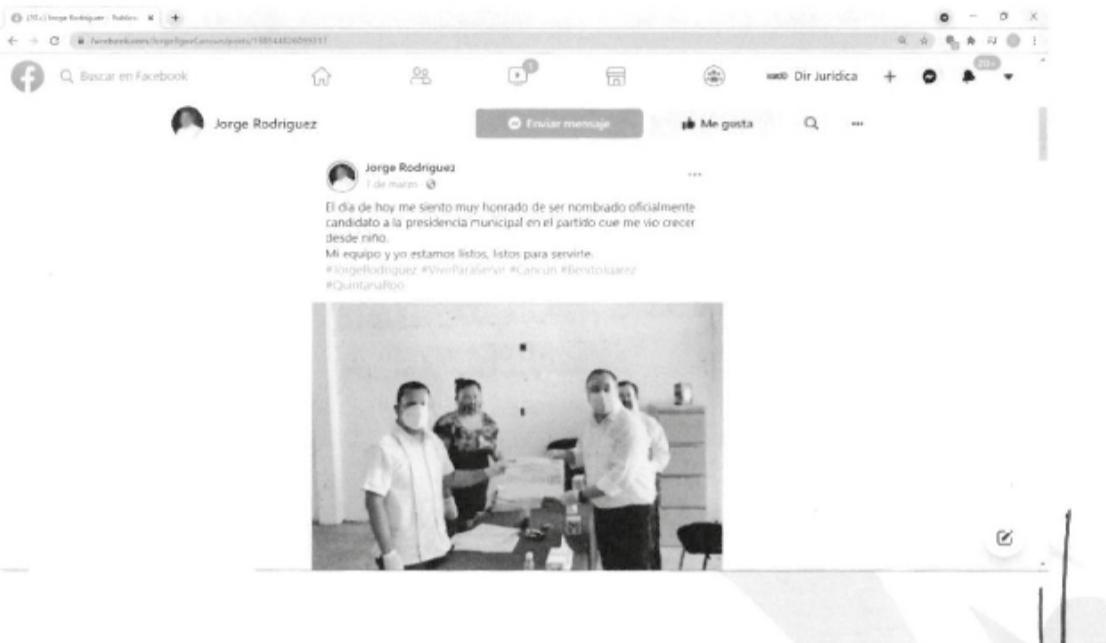




Tribunal Electoral
de Quintana Roo

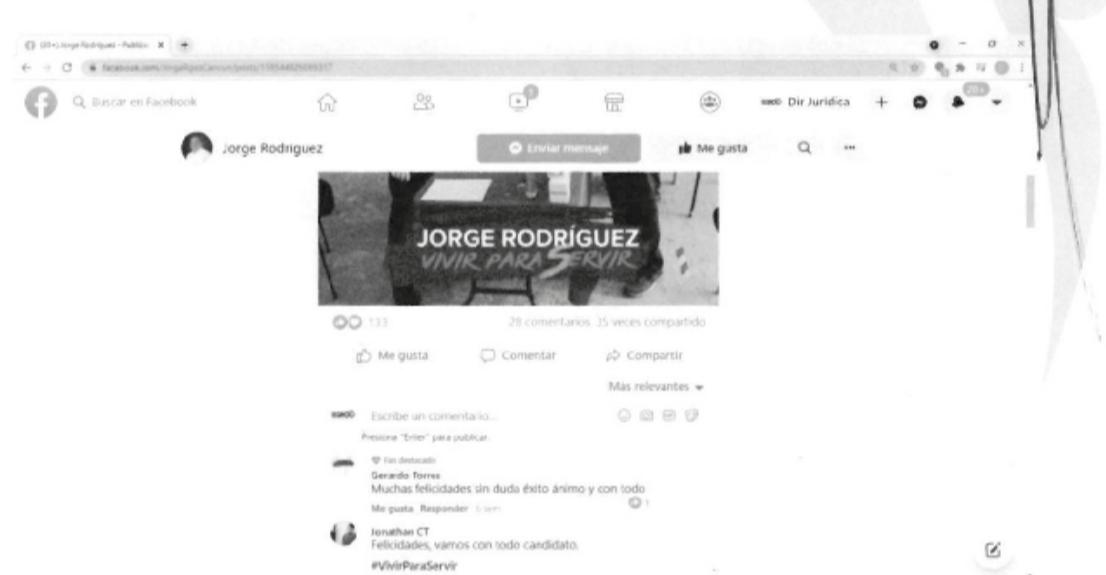
PES/022/2021

11. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/158544826099317>



Jorge Rodriguez
1 de marzo

El día de hoy me siento muy honrado de ser nombrado oficialmente candidato a la presidencia municipal en el partido que me vio crecer desde niño.
Mi equipo y yo estamos listos, listos para servirte.
#JorgeRodríguez #VivirParaServir #Cancún #CentroQuintanaRoo



Jorge Rodriguez
1 de marzo

JORGE RODRÍGUEZ
VIVIR PARA SERVIR

133 28 comentarios 25 veces compartido

Me gusta Comentar Compartir

Más relevantes

Escribe un comentario... Presiona "Enter" para publicar

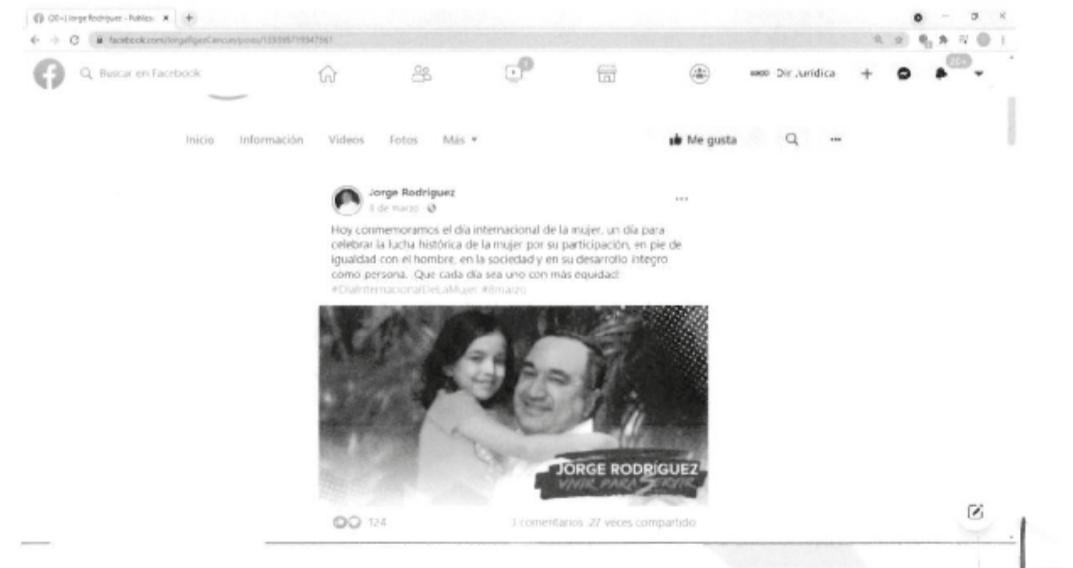
Les destacado

Gerardo Torres
Muchas felicidades sin duda éxito ánimo y con todo

Me gusta Responder 5 ven

Jonathan CT
Felicitaciones, vamos con todo candidato.
#VivirParaServir

12. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/159395719347561>



Jorge Rodriguez
8 de marzo

Hoy conmemoramos el día internacional de la mujer, un día para celebrar la lucha histórica de la mujer por su participación, en pie de igualdad con el hombre, en la sociedad y en su desarrollo integral como persona. Que cada día sea uno con más equidad.
#DíaInternacionalDeLaMujer #8M



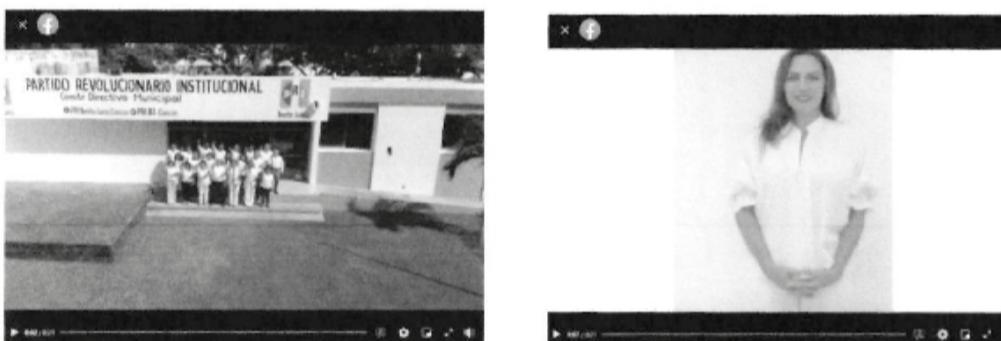
124 3 comentarios 27 veces compartido



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

13. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/159476552672811>

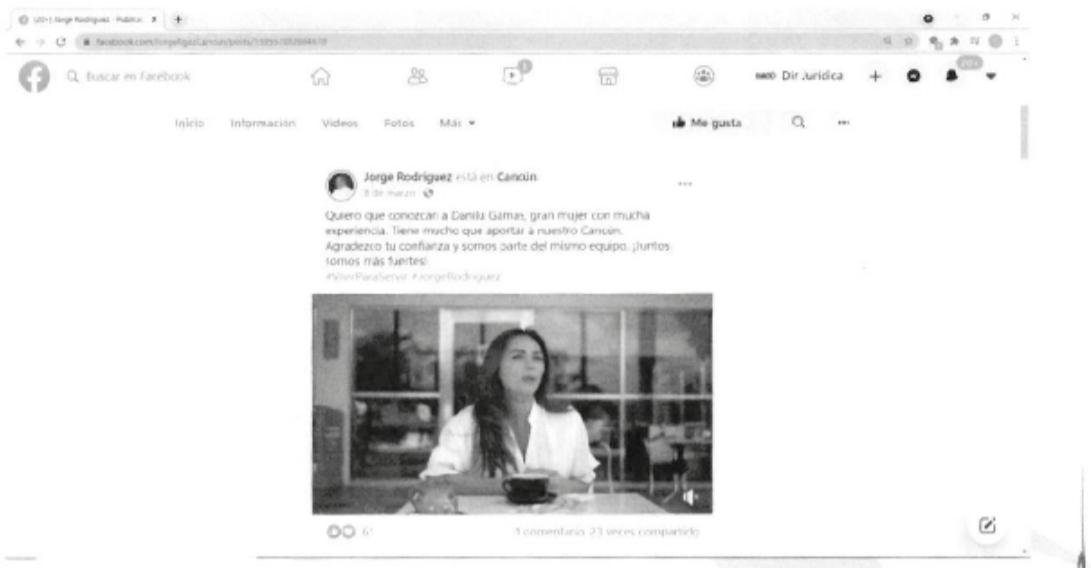




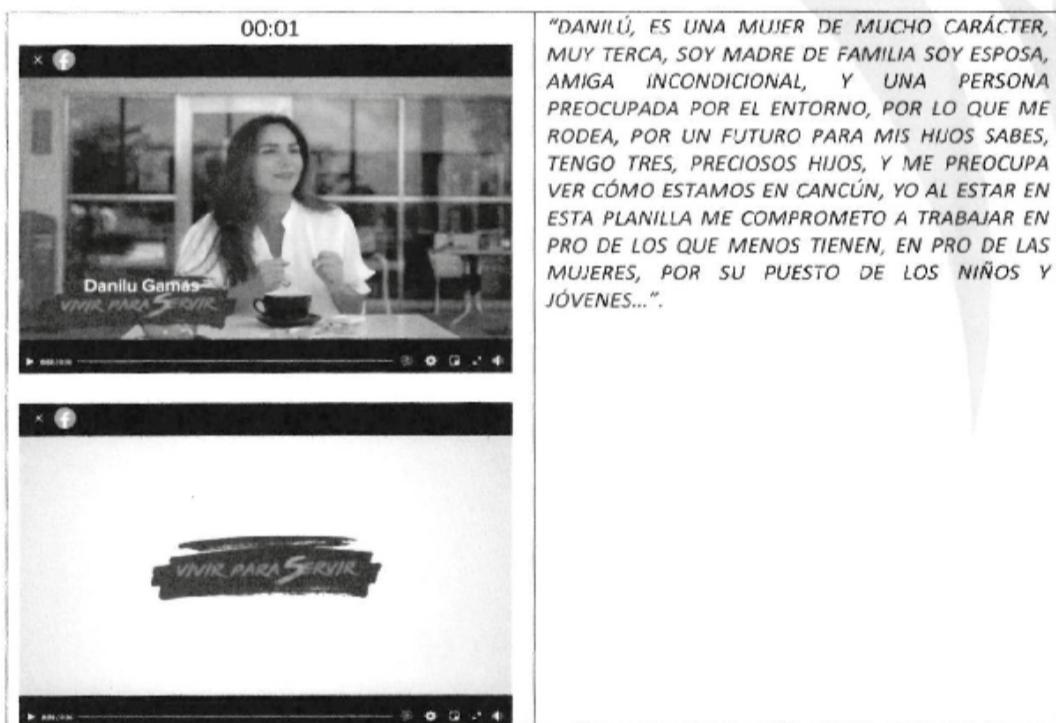
Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

14. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/159557882664678>



Dicho link contiene un video con una duración de 36 segundos, del cual se advierte lo siguiente:



15. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/160374995916300>





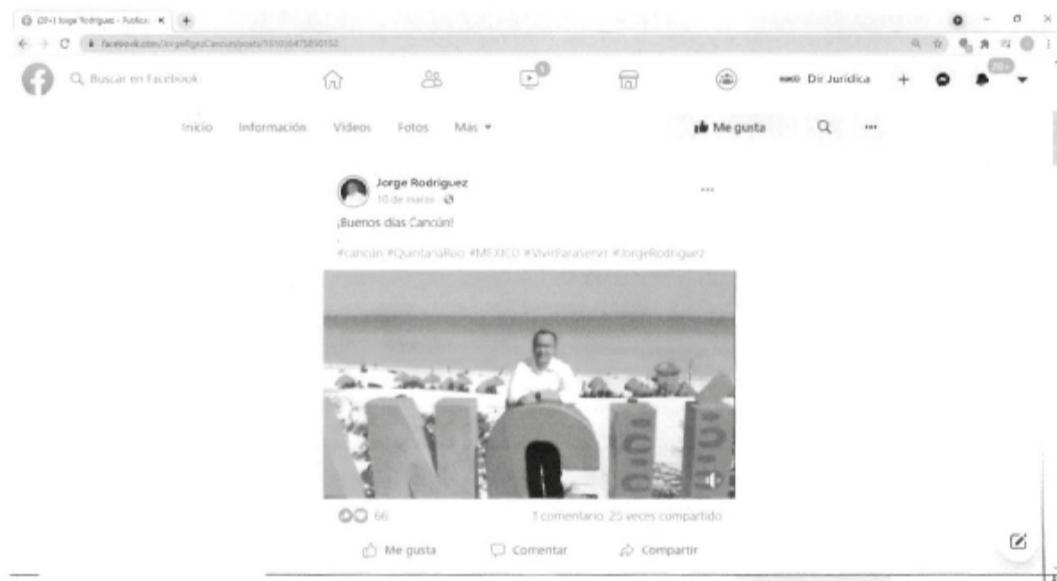
Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

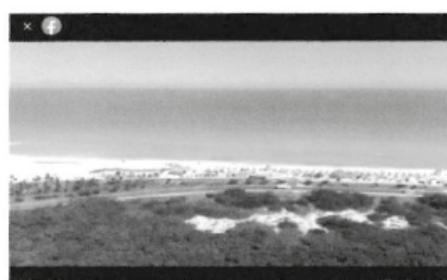
Dicho link contiene un video con una duración de 31 segundos, del cual se advierte lo siguiente:



16. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/161036475850152>



Dicho link contiene un video con una duración de 15 segundos, en dicho video se advierte audio instrumental, del mismo se obtienen las siguientes imágenes:





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

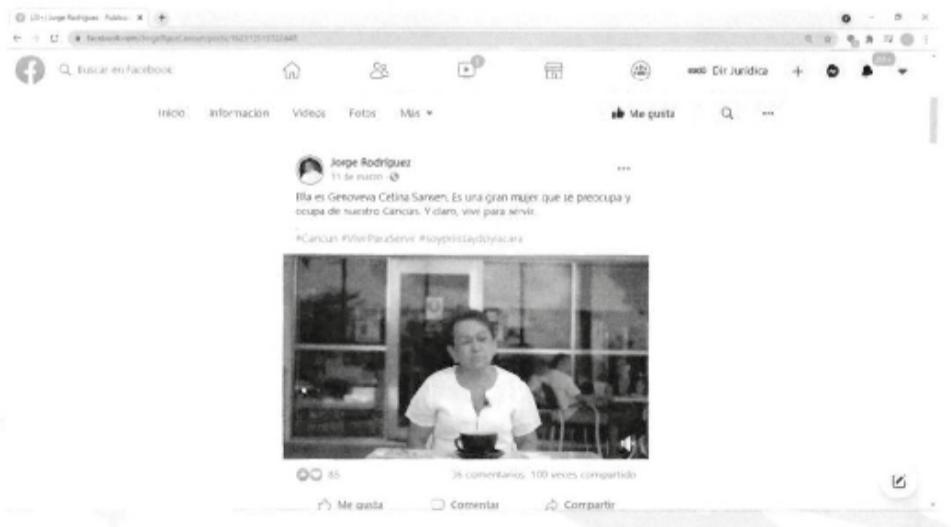
17. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/161432179143915>



Dicho link contiene un video con una duración de 35 segundos, del cual se advierte lo siguiente:



18. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/162313515722448>





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

19. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/162807679006365>



Dicho link contiene un video con una duración de 23:15, del cual en la parte que interesa se obtiene lo siguiente:

00:02	AARÓN HERNÁNDEZ	"HOLA QUE TAL BIENVENIDOS, ESTA MAÑANA AQUÍ A LA REVISTA ROSTROS DE QUINTANA ROO, LE SALUDA SU SERVIDOR Y AMIGO AARÓN HERNÁNDEZ, EN ESTA PLÁTICA CON EL CANDIDATO YA DEL PRI EN BENITO JUÁREZ, EL ES EL LICENCIADO JORGE RODRÍGUEZ, JORGE BIENVENIDO, A LA REVISTA ROSTROS..."
00:36	AARÓN HERNÁNDEZ	"...OYE DESPUÉS DE MUCHA, MUCHA BATALLA INTERNA, SALISTE SELECCIONADO, PLATICAME SOBRE ESTE PROCESO..."
00:41	JORGE RODRÍGUEZ	"...PUES FUE UN PROCESO NORMAL, EL TÍPICO DEL PRI DONDE SE LOS INTERESADOS MANIFIESTAN SUS INTENCIOS DE PARTICIPAR Y NUESTRA DIRIGENCIA NACIONAL Y ESTATAL SON LOS QUE VAN ESCOGIENDO LOS PERFILES SEGÚN LA SITUACIÓN DE LA CONTIENDA ELECTORAL QUE SE AVECINA Y ELLOS TOMAN LA DECISIÓN DE QUIÉN FUE EL ABANDERADO QUE EN ESTE CASO ME FAVORECIÓ A MÍ..."
01:16	JORGE RODRÍGUEZ	"...PARTIDO QUE NOS HAN DEJADO MUY BUENOS RESULTADOS, RESULTADOS POSITIVOS NOSOTROS ESTAMOS DESPERTANDO UN PRIISMO QUE CREÍAMOS DORMIDO, UN PRIISMO QUE CON LA OLA DE ANDRÉS MANUEL, COMO QUE LOS ADORMILÓ Y AHORA ESTÁN, SE ESTÁN ACERCANDO LÓGICAMENTE HAY GENTE QUE NO ME CONOCE Y LOS ESTAMOS SENTANDO PARA QUE ME CONOZCAN Y SE ESTÁN CONVENCIOENDO DE UNIRSE AL PROYECTO..."
01:48	JORGE RODRÍGUEZ	"...ASÍ ES MIRÁ MÁS QUE NADA EN LA MILITANCIA LO QUE NOS PIDE... PIDE ATENCIÓN CERCANA QUE ESTEMOS EN CONSTANTE COMUNICACIÓN CON ELLOS QUE NO PERDAMOS ESE ACERCAMIENTO QUE HAY, ENTRE CANDIDATO ENTRE PARTIDO Y ELLOS, Y DESPUÉS DE ESO PUES YA VIENE TODA LA SERIE DE DEMANDAS, COMO LOS SERVICIOS PÚBLICOS..."
06:11	JORGE RODRÍGUEZ	"...PUES QUE NUESTRAS POLÍTICAS VAN A SER GENERALES COMO BIEN MARCA LA LEY NOSOTROS CUANDO DICTAMINEMOS O ESTABLECEMOS ALGUNA POLÍTICA MUNICIPAL VAMOS A PROCURAR QUE EL BENEFICIO SEA PARA TODOS, PRIMERO VAMOS A EMPEZAR LÓGICAMENTE CON LAS CLASES MÁS DESPROTEGIDAS QUE ES LO QUE TENEMOS QUE BUSCAR IGUALDAD...PARA QUE EL BENEFICIO SEA PARA TODA LA CIUDAD...TODA LA CIUDAD VA A SER ATENDIDA Y LOS GOBIERNOS DEL PRI SIEMPRE HAN SIDO GOBIERNOS QUE ATIENDEN A TODAS LAS CLASES..."
07:27	JORGE RODRÍGUEZ	"...ES MI INTENCIÓN CONTINUAR Y TERMINAR CON LA REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA DE TODAS LAS COLONIAS IRREGULARES DE CANCÚN, PARA QUE ASÍ UNA VEZ ASÍ PUEDAN ACEDER A TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ESA ZONA... SI TODOS TENEMOS VOLUNTAD ESTOY MÁS QUE SEGURO QUE VAMOS A PODER LOGRAR LA REGULARIZACIÓN Y QUE PODAMOS IMPLEMENTAR YA LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN ESAS COLONIAS..."
08:59	JORGE RODRÍGUEZ	"...PARA LA AVENIDA COLOSIO YA TENEMOS UN PLAN... YA ESTÁ CONTEMPLADO INCLUSIVE YA LO TENEMOS COTIZADO, TENEMOS COMO SE DICE TENEMOS PROGRAMADO EN CUANTO TIEMPO SERÍA, YA TENEMOS ESE TIEMPO POR QUE COMO TU BIEN DICES ES UNA DE LAS ARTERIAS PRINCIPALES DE CANCÚN..."



09:56	JORGE RODRÍGUEZ	“...DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE PAUL RECUERDA QUE HICIMOS DOCE CANCHAS PRETENDO CONTINUARLO, PRETENDEMOS MÁS BIEN CON EL EQUIPO JUNTO CON LA CIUDADANÍA AUMENTAR ESA OFERTA DEPORTIVA Y NO SOLO EN UN DEPORTE, PRETENDEMOS REFORZAR EN OTROS DEPORTES, MODERNIZAR LAS INSTALACIONES QUE YA TENEMOS POR QUE SON INSTALACIONES MUY BUENAS QUE NECESITAN MODERNIZARSE, DARLE UN GIRO PARA QUE LA GENTE SE ACERQUE DE NUEVO QUE SE SIENTA CÓMODA PRACTICANDO SU DEPORTE Y SI TE DIGO EL PLAN MUY AMBICIOSO EN DEPORTE EL QUE TRAEMOS...”.
13:23	JORGE RODRÍGUEZ	“...EN EL TEMA DE TURISMO YO CREO QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL SE TIENE QUE LIMITAR A APOYAR, LOS EMPRESARIOS HOTELEROS, LOS EMPRESARIOS TURÍSTICOS...QUE ES LO QUE TENEMOS QUE BUSCAR, COMUNICACIÓN CON ELLOS Y HACER SINERGIA, TRABAJAR DE LA MANO, APOYARLOS Y PROCURAR QUE ELLOS SIGAN GENERANDO POR QUE EN LA MEDIDA QUE ESAS EMPRESAS GENEREN Y HAYA TRABAJO VA HABER DESARROLLO ECONÓMICO PARA TODOS LOS TRABAJADORES...”.
14:23	JORGE RODRÍGUEZ	“...QUE ES LO QUE TIENE QUE BUSCAR UN MUNICIPIO EN TEMAS DE SALUD...TENEMOS QUE BUSCAR... GESTIONAR, PROCURAR Y CUIDAR QUE LA GENTE CUMPLA AHORITA CON LAS NORMAS QUE NOS ESTÁ PONIENDO AHORITA EL GOBIERNO FEDERAL COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA PROCURAR QUE NO SE PROPAGUE EL VIRUS...”.
19:04	JORGE RODRÍGUEZ	“... YO CREO QUE ES TIEMPO QUE TENGAMOS UN GOBIERNO QUE PROMUEVA TODO QUE BUSQUEMOS UNA IDENTIDAD, QUE BUSQUEMOS ALGO QUE NOS IDENTIFIQUE COMO CANCUNENSES...”.
20:16	JORGE RODRÍGUEZ	“...MI PLANILLA ESTÁ LLENA DE GENTE QUE ADMITO...TENGO EN PRIMERO QUE NADA A MI COMPAÑERA DE FÓRMULA BERENICE POLANCO DE GRAN TRAYECTORIA, GRAN ABOGADA MUJER INTELIGENTE, VALIOSA... TENEMOS
		A MI AMIGO PRESIDENTE RUBÉN TREVÍNO, A MARICRUZ ALANIS GRAN AMIGA IGUAL, SINDICALISTA LÍDER IGUAL, A TODOS ADMITO AL MAESTRO NOEL QUE SIEMPRE SE A DEDICADO A LA SOCIEDAD CIVIL, ES UN GRAN PROFESIONISTA TENEMOS TAMBIÉN AL DOCTOR FRANK MENDIOLA, TENEMOS A GENOVEVA CETINA... LÍDER DE LAS MUJERES ESTATAL, A LA MAESTRA FANY CARDENAS Y TENGÓ A DOS JÓVENES SILVIA Y ÁNGEL QUE SON CHAVOS QUE VIENEN CON UN EMPUJE INCREÍBLE CON NUEVAS IDEAS QUE HAN POR LO MENOS ME HAN DADO UN NUEVO UNA NUEVA VISIÓN ÁNGEL ES UNA PERSONA QUE SI MUCHOS NO LO SABEN EL EMPEZÓ A LOS CATORCE AÑOS EN EL PRI... A LOS CATORCE AÑOS Y AHORITA A LOS VEINTINUEVE AÑOS TIENE LA OPORTUNIDAD DE SER CANDIDATO A REGIDOR... POR LA CUOTA DE JÓVENES Y PORQUE SE LO MERECE...LA TRAYECTORIA EL MUCHACHO PASÓ DEL CUADRO MAS BAJO DEL PARTIDO HASTA AHORITA QUE ESTABA DE DISTRITAL CON NOSOTROS...Y ASÍ TE PUEDO MENCIONAR A LOS SUPLENTES IGUAL TENGÓ GRANDES PERSONAJES, JULIA, EL LICENCIADO PEDRO TORRES, TENEMOS A LA LICENCIADA CARMEN PASOS, TENEMOS, DE VERDAD PARA MI ES UN EQUIPAZO Y TODOS APORTAN UN GRANO DE ARENA DIFERENTE PARA FORMAR UN GRAN EQUIPO...”.
22:23	JORGE RODRÍGUEZ	“...LO ÚNICO QUE LES PUEDO DECIR ES QUE POR FAVOR A PARTIR DEL DIECINUEVE DE ABRIL, TENGAN LA APERTURA DE ESCUCHAR NUESTRAS IDEAS, TENGAN LA APERTURA DE ANALIZARLAS Y SI ALGUNO DE USTEDES QUIERE QUE VAYA EN PERSONA Y CONVERSEMOS DE ESTAS PROPUESTAS, CON MUCHO GUSTO LO HARÉ, DE VERDAD, ESTE ES UN PRI DIFERENTE ESTE ES UN PRI QUE TRABAJA DE VERDAD PEGADO A USTEDES, QUE ESCUCHA Y QUE NO VA A FALLAR...”.

20. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/163258695627930>

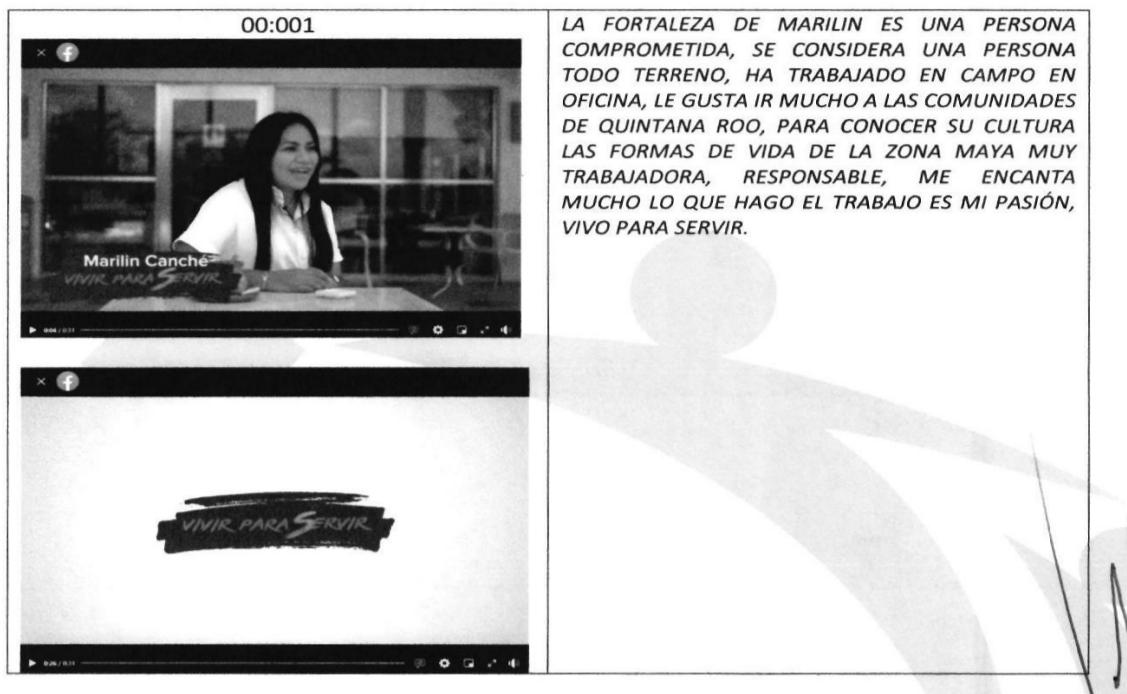




Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

Dicho link contiene un video con una duración de 31 segundos, del cual se advierte lo siguiente:

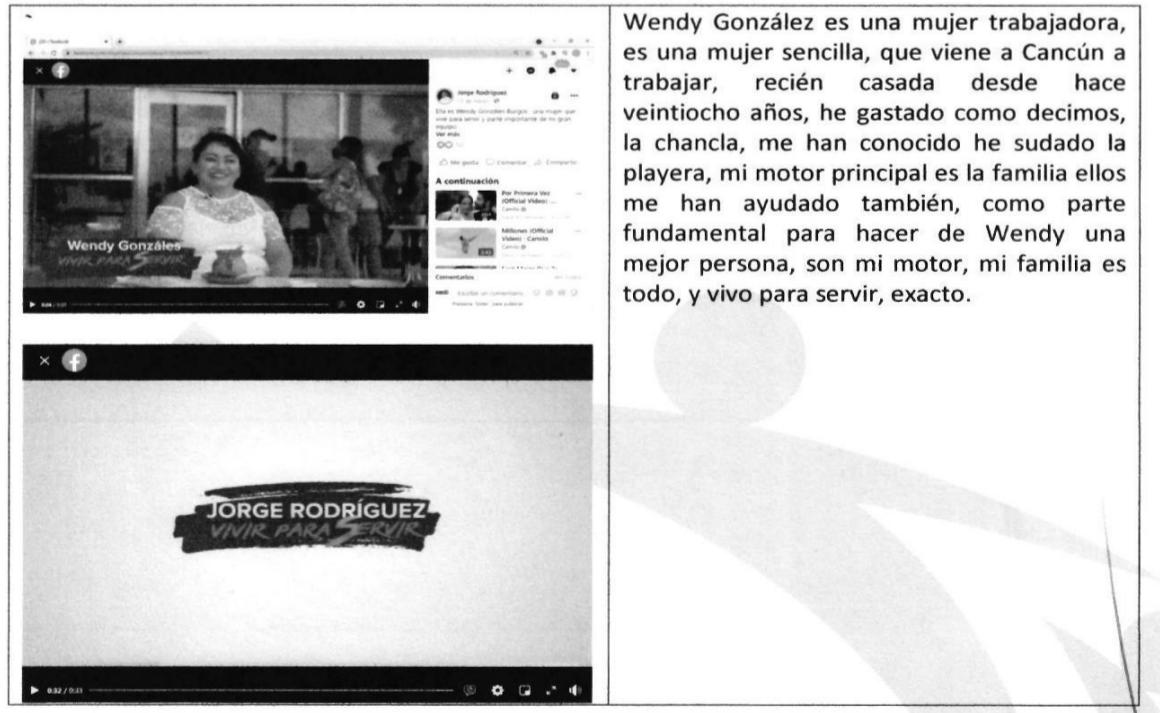


LA FORTALEZA DE MARILIN ES UNA PERSONA COMPROMETIDA, SE CONSIDERA UNA PERSONA TODO TERRENO, HA TRABAJADO EN CAMPO EN OFICINA, LE GUSTA IR MUCHO A LAS COMUNIDADES DE QUINTANA ROO, PARA CONOCER SU CULTURA LAS FORMAS DE VIDA DE LA ZONA MAYA MUY TRABAJADORA, RESPONSABLE, ME ENCANTA MUCHO LO QUE HAGO EL TRABAJO ES MI PASIÓN, VIVO PARA SERVIR.

21. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/163960625557737>



Dicho link contiene un video con una duración de 33 segundos, del cual se advierte lo siguiente:



Wendy González es una mujer trabajadora, es una mujer sencilla, que viene a Cancún a trabajar, recién casada desde hace veintiocho años, ha gastado como decimos, la chancla, me han conocido he sudado la playera, mi motor principal es la familia ellos me han ayudado también, como parte fundamental para hacer de Wendy una mejor persona, son mi motor, mi familia es todo, y vivo para servir, exacto.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

22. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/165314382089028>

Jorge Rodríguez
14 de marzo
Ella es la maestra Fanny Cárdenas, parte de mi equipo de trabajo. Tiene mucho que aportar a nuestro equipo. ¡Gracias por unirte con nosotros!
#vivirparaservir #sopriestaydoylacara #jorgerodriguez #cancún

Fanny Cárdenas
VIVIR PARA SERVIR

63 27 comentarios 19 veces compartido

Dicho link contiene un video con una duración de 37 segundos, del cual se advierte lo siguiente:

00:01

Fanny Cárdenas
VIVIR PARA SERVIR

JORGE RODRÍGUEZ
VIVIR PARA SERVIR

FANNY ES UNA MUJER MUY EMPRENDEDORA, DECIDIDA, QUE CUANDO SE FIJA UNA META NO PARA HASTA CUMPLIRLA, ME GUSTA AYUDAR A LOS DEMÁS, LE GUSTA SER COMPROMETIDA, TODO LO QUE HUELA A CANCÚN, CANCÚN ES LA TIERRA DONDE CRECÍ, CANCÚN TIENE UN OLOR A FRESCO A VIDA, A ENTUSIASMO A FIESTA A ALEGRÍA, FANNY ES DE LA COMUNIDAD DE LEONA VICARIO, VIVO PARA SERVIR.

23. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/167914338495699>

Jorge Rodríguez está en Cancún
17 de marzo
El es Pedro Magdaleno Torres, un viejo amigo. Persona sumamente preparada y lista para servir a nuestro Cancún. ¡Gracias por formar parte de nuestro equipo!
#vivirparaservir #sopriestaydoylacara #cancún #quintanaroo

Pedro Magdaleno
VIVIR PARA SERVIR

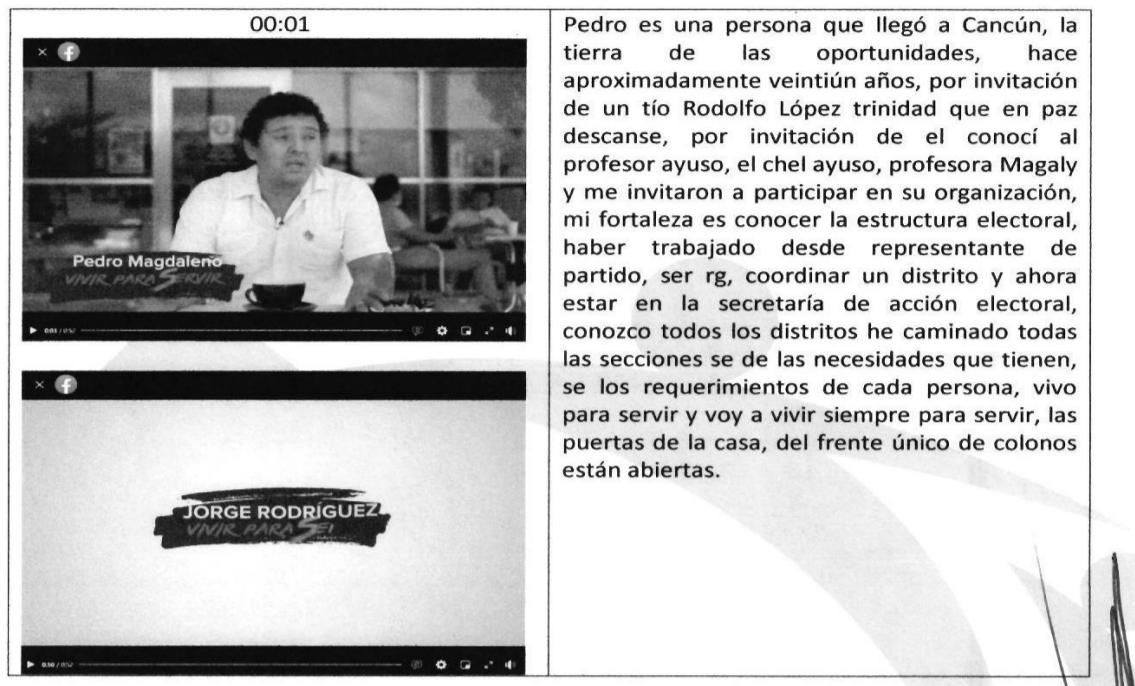
58 8 comentarios 17 veces compartido

Dicho link contiene un video con una duración de 52 segundos, del cual se advierte lo siguiente:



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

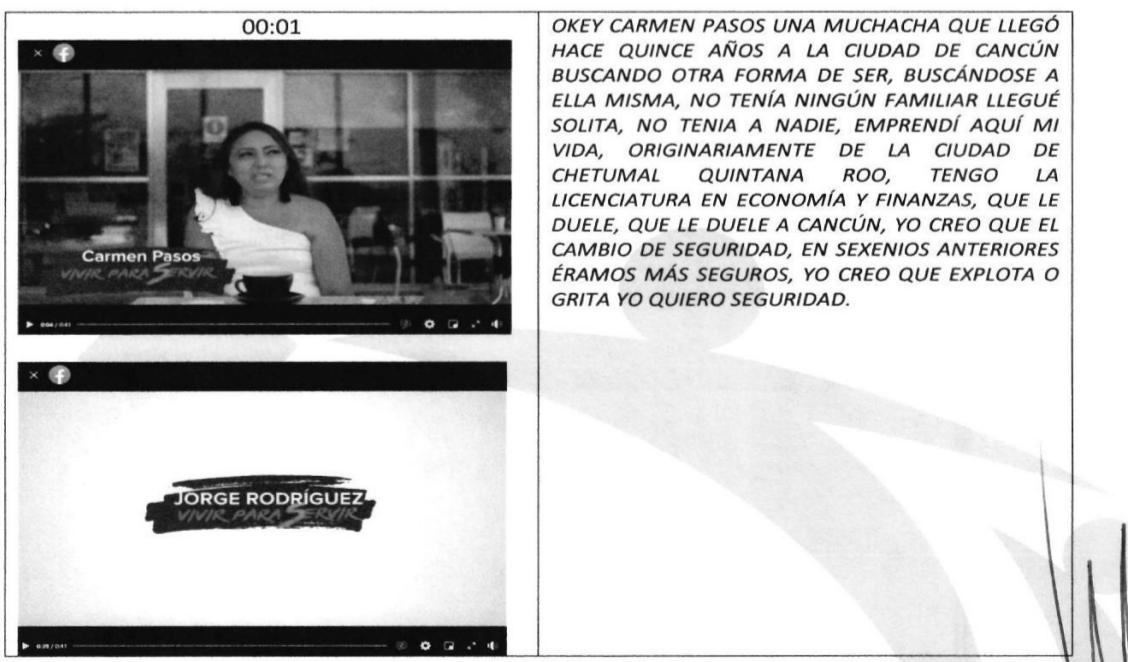
PES/022/2021



24. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/168768861743580>



Dicho link contiene un video con una duración de 41 segundos, del cual se advierte lo siguiente:





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

25. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/171184578168675>



26. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/172189384734861>



27. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/176927267594406>





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

28. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/178400197447113>



Dicho link contiene un video con una duración de 45 segundos, del cual se advierte lo siguiente:



29. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/179375154016284>

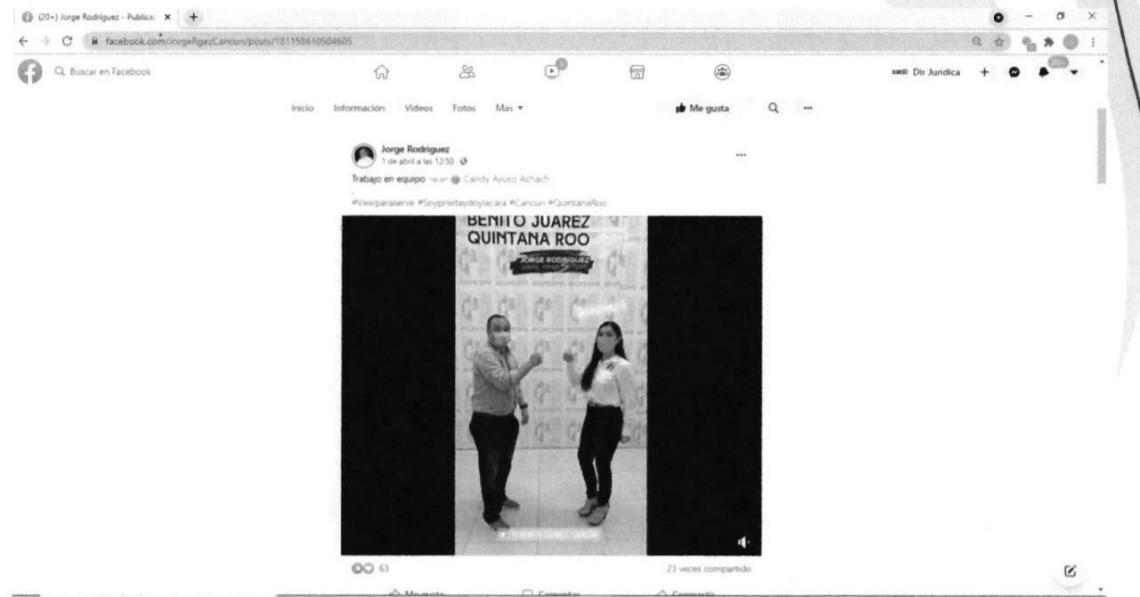




Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

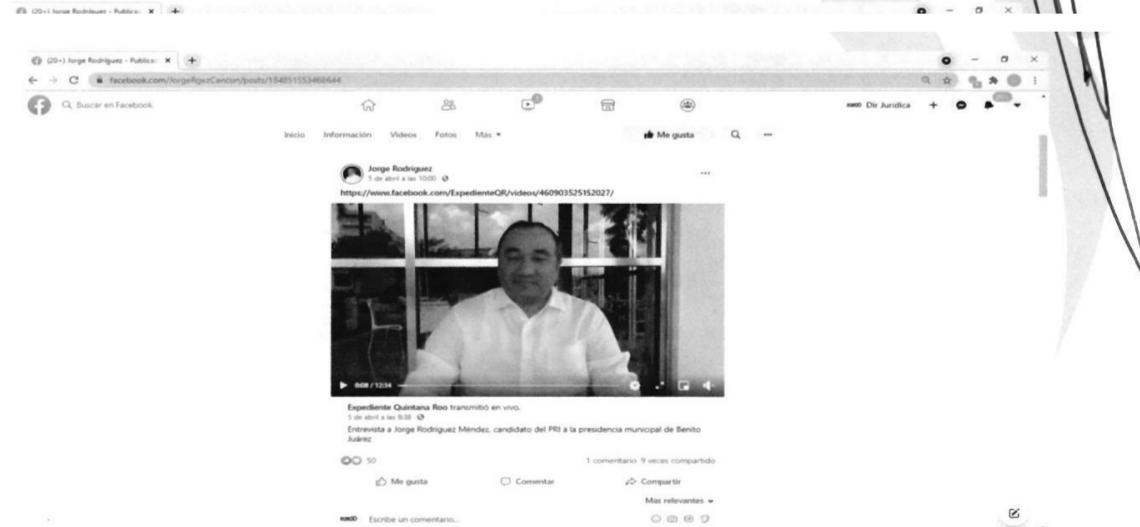
30. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/181158610504605>



31. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/182050457082087>



32. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/184851553468644>



Dicho link contiene un video con una duración de 12:34 minutos, del cual se advierte lo siguiente:



00:14	VOZ MASCULINA	“...ESTA MAÑANA TENEMOS EN PANTALLA YA USTED LO ESTÁ VIENDO, AL CANDIDATO DEL PRI A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, EL SEÑOR JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ...”
01:12	JORGE RODRÍGUEZ	“...ACTUALMENTE SOY CANDIDATO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL PRI...”
02:58	JORGE RODRÍGUEZ	“...EL GUSTO DE SERVIR DEL PODER SERVIR A LA GENTE, YO CREO QUE DESDE MI PARTIDO TIENE LOS MEJORES ESTATUTOS, LA MEJOR IDEOLOGÍA PARA PODER LLEVAR ESA VOCACIÓN DE SERVICIO A LA CIUDADANÍA...”.
03:41	JORGE RODRÍGUEZ	“...YO CREO QUE EL PARTIDO AL FINAL DEL DÍA, TE REPIRO LA GENTE SE DA CUENTA QUE ES UN PARTIDO, QUE EN VERDAD TRABAJA CON LA CIUDADANÍA, ES UN PARTIDO RESILIENTE...”.
04:47	JORGE RODRÍGUEZ	“...NOSOTROS QUEREMOS REFUNDAR CANCÚN...”.
06:04	JORGE RODRÍGUEZ	“... TE REPIRO NO SOLO ES UN TEMA MÍO, SINO UN TEMA DE UN EQUIPO QUE TRAEMOS, GENTE CON MUCHA EXPERIENCIA Y CON UNA VOCACIÓN DE SERVIR...ESTAMOS ORGANIZANDO UN GRAN PLAN DE GOBIERNO...”.
07:42	VOZ MASCULINA	“...QUIEN ES TU EQUIPO, QUIENES LO CONFORMAN QUE ES LO QUE NOS VAS A OFERTAR POR PARTE DE ESE EQUIPO...”.
07:47	JORGE RODRÍGUEZ	“...YO TENGO LA FORTUNA DE TENER CON GENTE MUY VAL... TE REPIRO UN EXPEDIENTE DE SERVICIO IMPRESIONANTE, SON MIS AMIGOS, TENGO A LA SÍNDICO BERENICE POLANCO, USTEDES YA LA CONOCEN, EX DIPUTADA, EX REGIDORA, MAESTRA EN DERECHO, RUBÉN TREVIÑO, EX REGIDOR Y SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, A MARICRUZ ALANÍS LÍDER CETEMISTA, DANILÚ GAMAS, UNA INCANSABLE LUCHADORA POR LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LOS NIÑOS, EL MAESTRO NOEL PÉREZ, TENGO A LA MAESTRA FANNY CÁRDENAS, A LA MAESTRA GENOVEVA CETINA, A DOS JÓVENES MUY EMPRENDEDORES, SILVIA Y ÁNGEL TENGO AL DOCTOR MENDIOLA, TENEMOS UN EQUIPO, VAMOS A DECIRLO MULTIDISCIPLINARIO...”.
10:04	JORGE RODRÍGUEZ	“...SI COMBINAMOS ESOS ELEMENTOS TE ASEGURÓ QUE VAMOS A DAR GRANDES RESULTADOS...”.
11:46	JORGE RODRÍGUEZ	“... NADA MAS QUE EL DIECINUEVE DE ABRIL POR FAVOR NOS ESPEREN QUE NOS LEAN, QUE ANALICEN NUESTRAS PROPUESTAS, ESTOY SEGURO QUE SE VAN A DAR CUENTA QUE ES UN PLAN DE FONDO NO ES NADA MAS UN MAQUILLADA DE LA CIUDAD, ESTAMOS DE VERDAD BUSCANDO CAMBIARLE LA CARA POR LOS PRÓXIMOS CINCUENTA AÑOS A CANCÚN...”.

33. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/191831726103960>

Dicho link contiene un video con una duración de 30 segundos, del cual se advierte lo siguiente:

00:01



ÁNGEL LORÍA ES UNA PERSONA DE VEINTINUEVE AÑOS, EGRESADO DE LA UNIVERSIDAD DEL CARIBE, EN LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, TIENE UNA FAMILIA, TIENE UNA ESPOSA Y DOS HIJOS, ES UNA PERSONA, TRABAJADORA, COMPROMETIDA, HONESTA Y SOBRE TODO MÁS QUE NADA SE DEDICA APOYAR EN EL ASPECTO SOCIAL, EL HA ESTADO PARTICIPANDO, AYUDANDO MÁS QUE NADA A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, A PERSONAS A LO MEJOR CON VULNERABILIDAD, EN COLONIAS A LO MEJOR DE ESCASOS RECURSOS, SI, VIVO PARA SERVIR.

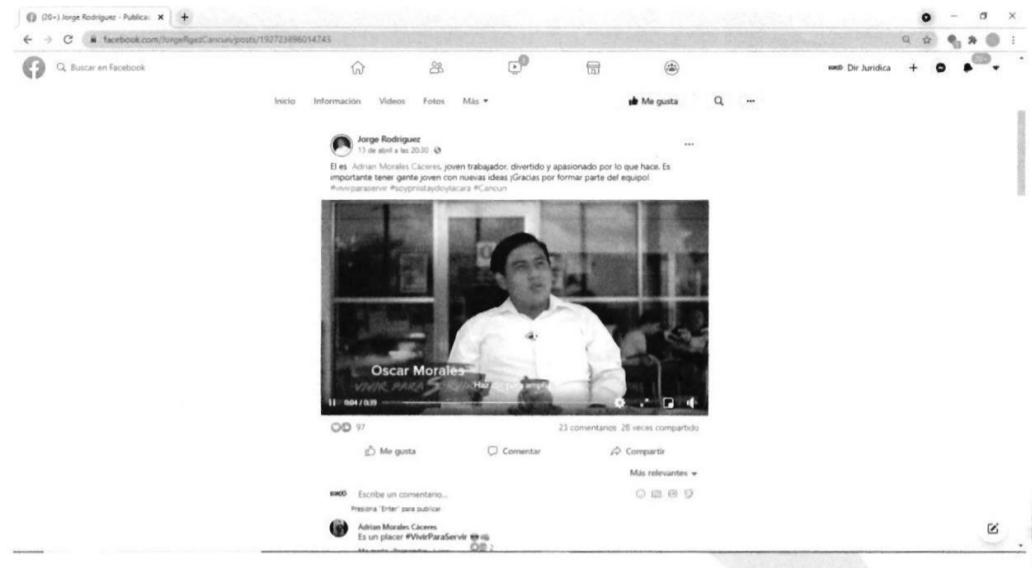




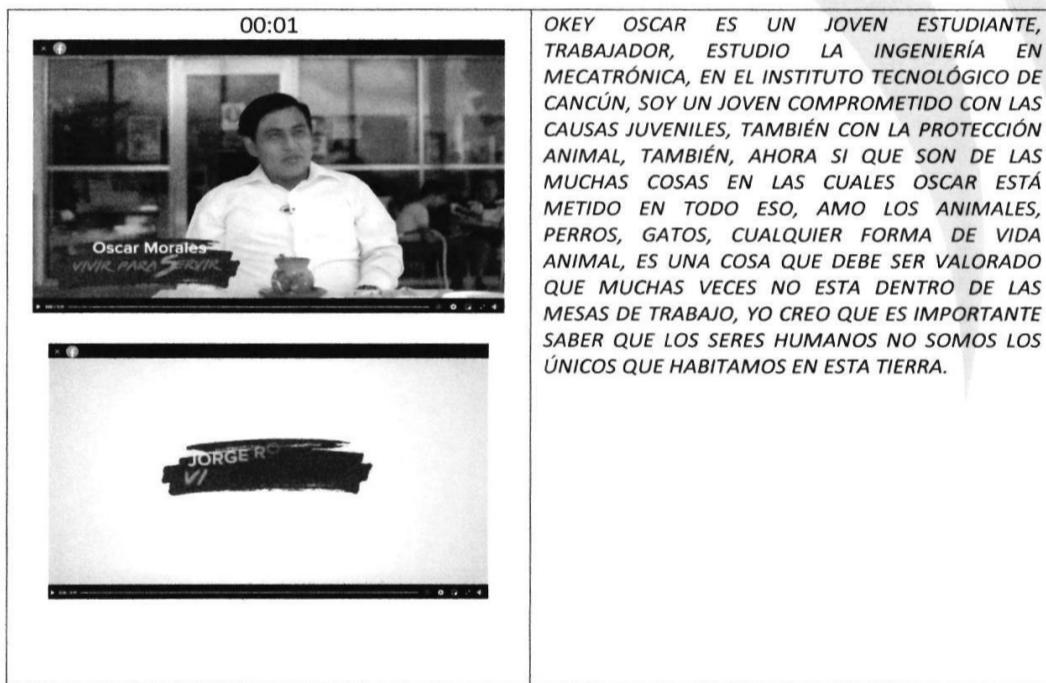
Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

34. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/192723896014743>



Dicho link contiene un video con una duración de 39 segundos, del cual se advierte lo siguiente:



35. <https://www.facebook.com/JorgeRgezCancun/posts/194175005869632>





Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021



61. Es decir, de los 35 enlaces denunciados se encontraron 34 links, arriba señalados.
62. Por tanto, una vez que se ha establecido la existencia del hecho motivo de denuncia, lo conducente es verificar si con las publicaciones del material denunciado en la red social de *Facebook*, se realizaron actos anticipados de campaña, y con ello se contravino la norma electoral o bien si se encuentra apegado a derecho.
63. A efecto de determinar si se actualiza o no la infracción consistente en actos anticipados de campaña, debe atenderse al marco normativo y conceptual aplicable al caso concreto.

3. Marco normativo y conceptual.

- Actos anticipados de precampaña y campaña

64. El artículo 3, fracción I, de la Ley de Instituciones, establece que son **actos anticipados de campaña**, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

65. De manera analógica, es acorde con lo anterior, el criterio sustentado por la Sala Superior en la Tesis XXV/2012⁸, cuyo rubro dice: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, relativo a que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral.
66. Así en el artículo 285, párrafo primero de la Ley de Instituciones, tenemos que **la campaña electoral** es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.
67. El mismo artículo en comento establece que, tanto la propaganda electoral como **los actos de campaña**, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.

-Redes sociales y libertad de expresión.

68. Ahora bien, por cuanto al medio en el cual se realizó la difusión del hecho denunciado, en específico las redes sociales como *Facebook*, *Twitter*, o *YouTube*, la Sala Superior ha sostenido que el internet, es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos,

⁸ Ver Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 33 y 34.

links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

69. También definió, en lo general, que las redes sociales son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.
70. Adicionalmente, la Sala Superior señaló que las características de las aludidas redes sociales, carecen de un control efectivo respecto de la autoría de los contenidos que allí se exteriorizan, por lo que a efecto de poder determinar si una conducta realizada en este medio es violatoria o no de la normativa electoral; específicamente si constituye un acto anticipado de precampaña o campaña, requiere en principio, que el contenido de los mensajes e información que se comparte **tenga una clara intención de promover la imagen y plataforma de un candidato**, o presentar una invitación a posibles receptores del mensaje, a efecto de generar un impacto entre los usuarios de la red social con el objetivo de obtener su respaldo en la jornada electoral.
71. Así, los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral; y por tanto, se debe analizar en cada caso si lo que se difunde cumple o no con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.
72. Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia **17/2016⁹**, de rubro: **“INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO”**.
73. En ese sentido, la Sala Superior especificó que en primera instancia, se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas

⁹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política-electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.

74. Por lo que se ha considerado que el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial. Pero tampoco quiere decir que éstas deban juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino que se deben verificar las particularidades de cada caso.
75. Ahora bien, por cuanto a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.
76. Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.
77. Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:
- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
 - Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

todo tipo, a través de cualquier medio.

- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

78. Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

79. Máxime cuando en la actualidad, el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

80. Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia **19/2016¹⁰** a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”**.

81. En el mismo orden de ideas, se tiene que los elementos¹¹ de los actos anticipados de campaña, son los siguientes:

82. **Subjetivo.** Las conductas que la legislación sanciona son los actos de proselitismo y/o la difusión de la propaganda por algún medio – antes del período legalmente fijado– al respecto, la Sala Superior señaló que el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, se actualiza, en principio, **solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad**

¹⁰ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

¹¹ Jurisprudencia 4/2018. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; además estas manifestaciones deben trascender al conocimiento de la ciudadanía y que, al valorarse en su contexto puedan afectar la equidad en la contienda electoral.

83. **Personal.** Se refiere a que la conducta reprochable es desplegada por un militante de un partido político, precandidatos, o un aspirante a una candidatura.
84. **Temporal.** Antes del inicio de la fecha de campañas.

4. Estudio del caso.

85. Como ya se mencionó, la problemática a resolver es si la publicación de diversas páginas de internet en la red social *Facebook* constituye actos anticipados de campaña, por lo que, una vez señalado el marco normativo al caso, lo procedente es analizar si la conducta denunciada es violatoria a la normativa electoral, en consecuencia se examinará el contenido de la publicación referida.
86. Ya que el promovente manifiesta que las publicaciones difundidas en el perfil de *Facebook* del ciudadano Jorge Rodríguez Méndez constituye un acto anticipado de campaña, pues desde su perspectiva, ha posicionado su imagen y su nombre ante el electorado, anticipándose a la etapa de campaña y transgrediendo la normativa electoral, utilizando para ello la estructura de un emblema que contiene su nombre, los colores que integran el logotipo del Partido Político Revolucionario Institucional y un eslogan; es decir, presentando a la ciudadanía un diseño de imagen idéntico al que utiliza un candidato, estrategia de imagen que ha sido completada con el uso del mote “Candidato a la Presidencia Municipal de Benito Juárez”, cuando aún el Instituto Electoral de Quintana Roo, no le ha otorgado dicha calidad.

87. Por tanto, precisado el marco constitucional de la libertad de expresión y el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la libertad de expresión y las redes sociales, así como las limitaciones a esta prerrogativa, como lo son la derivada de actos anticipados de campaña y precampaña, lo procedente es analizar si la conducta denunciada actualiza o no un acto anticipado de campaña.
88. Ahora bien, en el caso en estudio, de autos se advierte que el ciudadano denunciado, Jorge Rodríguez es candidato al cargo de presidencia municipal del ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, postulado por el PRI.
89. Asimismo, de la inspección ocular realizada por la autoridad instructora el veintitrés de abril, se acreditó la existencia de 35 publicaciones en la red social denominada *Facebook*.

Decisión.

90. Del contenido de anterior, se determina **la inexistencia de las conductas denunciadas** consistente en actos anticipados de campaña.
91. Lo anterior, porque si bien es cierto que del análisis de las documentales públicas mencionadas en párrafos que anteceden, **se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas**, no menos cierto es que del contenido de aquellas, no se logró acreditar la conducta consistente en actos anticipados de campaña.
92. En primer término, del análisis de la información contenida en los links aportados por el denunciante y constatada mediante la diligencia de inspección ocular levantada por el Instituto, se advierte una página de la red social Facebook que contiene treinta y cuatro publicaciones, toda vez que a foja 3 del acta circunstanciada se observa la siguiente leyenda “Este contenido no está disponible en este momento”, de



dichas publicaciones, dieciocho corresponden a imágenes, catorce a videos y dos a entrevistas realizadas al Jorge.

93. De lo anterior, este Tribunal considera que **no se actualiza el elemento subjetivo** de los actos anticipados de campaña.
94. Esto es así, toda vez que, dichas pruebas no se encuentran adminiculadas con otros medios de convicción que robustezcan el valor de su contenido, ya que del análisis integral de las publicaciones materia de la controversia, no se desprende que se hayan hecho manifestaciones que impliquen actos anticipados de campaña, toda vez que en ninguna de las partes de las publicaciones realizadas se observan manifestaciones expresas o implícitas que indiquen un posicionamiento como candidato al cargo de presidente municipal del mencionado ayuntamiento en el que invite al voto o solicite apoyo a su candidatura o cualquiera otra expresión relacionada con la misma. Es decir, no se promueve una plataforma electoral o programa de gobierno o la candidatura de un partido político.
95. Es importante precisar que, de las constancias de autos se advierte que en el periodo en la que se acreditó la publicación de las mencionadas páginas de internet, el denunciado ostentaba únicamente la calidad de candidato interno a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por el Partido Revolucionario Institucional y que a partir del catorce de abril obtuvo su registro ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, según el dicho de la Directora de DPP del Instituto, mediante el oficio DPP/394/2021, de fecha veintitrés de abril (visible a foja).
96. Ahora bien, respecto al elementos **subjetivo** señalado se ha puntualizado que, para su acreditación es necesario que del análisis de cada caso, se advierta:
 - Que las manifestaciones **sean explícitas e inequívocas de llamado al voto en favor o en contra de una persona o partido**



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

político; de difusión de las plataformas electorales o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; y

- La trascendencia que tales manifestaciones hubiesen tenido en la ciudadanía en general.

97. Por lo que esta autoridad debe verificar: a) el contenido del promocional, así como de los comentarios que acompañaron las publicaciones, para dilucidar si éstos tenían la intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de alguna candidatura u opción política, o bien, alguna expresión equivalente de apoyo o rechazo hacia una propuesta electoral; y b) la trascendencia e impacto en la ciudadanía y que valoradas en su contexto, pueda afectarse la equidad en la contienda.

98. **Dicho lo anterior, del contenido de los link de Internet (URL) señalados por el denunciante y cotejados mediante diligencia de veintitrés de abril del presente año, se advierte lo siguiente:**

- La existencia de treinta y cuatro links de Internet correspondientes a las publicaciones de fechas 13, 25, 26 y 28 de febrero, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 21, 22, 27, 29 y 30 de marzo, y 1, 2, 5, 12 y 15 de abril, todas del año en curso.
- Las publicaciones del mes de febrero hacen alusión de su designación como candidato interno a la presidencia municipal del ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por parte del Partido Revolucionario Institucional (PRI), lo cual deriva de las frases e imágenes contenidas en dichas páginas digitales. En ellas agradece el apoyo mostrado por amigos y militantes para la consecución de la candidatura interna, comprometiéndose a dar buenos resultados y que para ello necesitan acercarse a los antiguos y nuevos militantes y por supuesto a la ciudadanía que se identifica con ellos. Que deberán dar las mejores propuestas para ser una excelente opción de los cancunenses, y que derivado de la pandemia del Covid-19, harán una campaña diferente a la tradicional buscando ser eficientes. Lo anterior, es compartido por el Presidente del Comité Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, habiendo señalado que lo apoyarán en toda su campaña, la cual será muy diferente, con muchos retos que afrontaran fuertes y unidos, porque Cancún es primero. Se precisa que en el primer Link del mes de febrero, está la frase



“Recuperaremos los Empleos, seguido del nombre de Jorge Rodríguez, con un presunto emblema borroso.

- De las imágenes encontradas en los links del mes febrero, se advierte reiteradamente la presencia de un masculino de tez clara, con camisa blanca, logo del PRI en la parte derecha de la camisa y en la izquierda el nombre de Jorge Rodríguez Méndez, en algunos casos, con otras personas sin identificar, recibiendo lo que al parecer es la constancia que lo acredita como candidato del PRI a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y en otros, solo, de frente a la cámara, sonriendo y con un legajo de papeles blancos y al parecer, en ellos se contiene la constancia ya referida. En todos los casos obra una especie de emblema, en algunos casos (foja 06 del acta circunstanciada) en rojo y en otros en verde, en el que se contiene, en algunos casos, el nombre de Jorge Rodríguez Méndez y en otros, solo el de Jorge Rodríguez, en color blanco, precedida de la frase “Vivir para Servir”.
- En el link del 4 de marzo, hace mención que para él, el deporte representa salud, diversión y bienestar, siendo que en la parte de abajo aparece en cortinillas separadas los vocablos salud, deporte, familia, Cancún, Quintana Roo y Jorge Rodríguez.
- En otro link de la misma fecha 4 de marzo, (a foja 9 del acta circunstanciada) aparece una imagen con la frase: “Quieres saber más de mí”, acompañada de otra frase que dice: “Muy pronto seremos parte del mismo equipo”. Esta publicación según se advierte del acta respectiva, contiene un video de una duración de 13 segundos, en donde se aprecia una voz masculina que reitera las frases ya mencionadas, y en el que también se aprecian imágenes de las frases ya aludidas.
- En el link del 6 de marzo, se señala que “El día de mañana domingo 7 de marzo tenemos el registro oficial de mi candidatura para la presidencia del municipio de Benito Juárez”, con la imagen de un masculino y a la altura de su abdomen lo que al parecer es un emblema con el nombre de Jorge Rodríguez y la frase “Vivir para Servir”.
- El link del 7 de marzo, tiene relación con el anterior, pues en el mismo se señala la frase: “El día de hoy me siento muy honrado de ser nombrado oficialmente candidato a la presidencia municipal en el partido que me vio crecer desde niño, Mi equipo y yo estamos listos para servirte”. Abajo una imagen con cuatro personas, mostrando dos de ellas un documento que al parecer es el registro como candidato del denunciado. Más abajo lo que al



parecer es un emblema con el nombre de Jorge Rodríguez y la frase “Vivir para Servir”.

- En el link del 8 de marzo, se encuentra la frase siguiente: “Hoy conmemoramos el día Internacional de la Mujer, un día para celebrar la lucha histórica de la mujer por su participación, en pro de igualdad con el hombre, en la sociedad y en su desarrollo íntegro como persona. Que cada día sea uno con más equidad. Dicha manifestación se encuentra acompañada de la imagen del emblema ya mencionado con antelación, con las mismas características descritas.
- A partir de la siguiente publicación de 8 de marzo, y las subsecuentes del 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de marzo, (fojas 12 a 18 y 21 a 26 del acta) así como del 12 y 13 de abril, (fojas 32 a 33 del acta) todas del año en curso, se empezó a dar a conocer a los integrantes de la planilla del hoy denunciado, lo cual fue anunciado en la publicación de 8 de marzo (visible a foja 12 de acta circunstanciada), en los términos siguientes: “Con orgullo les quiero presentar a los integrantes de mi planilla. Gente altamente capacitada, preocupada por su ciudad y con ganas de apoyar a la gente cancunense. ¿Quieres conocerlos? Estense al pendiente de mi red”. Se contiene el emblema ya referido con las características ya descritas. Este Link contiene un video de 25 segundos de duración, con las imágenes siguientes: “Un grupo de personas al frente de lo que parece ser la oficinas del Comité Municipal del PRI en Cancún, Quintana Roo, pues al frente del edificio se contiene la frase “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Comité Directivo Municipal y el logo del PRI. Otro con la imagen de una persona del sexo femenino con blusa blanca y el ultimo, un grupo de personas, levantando las manos en señal de victoria. Y nuevamente el emblema ya citado.
- En los link en donde se presentan a los integrantes de la planilla del denunciado, se aprecia que este hace la presentación de los integrantes con el señalamiento de su nombre, en algunas ocasiones sus cualidades personales y un agradecimiento por formar parte del grupo. Estos links contienen videos de diversa duración –desde 15 a 52 segundos- en los cuales en términos generales, se hace el señalamiento del nombre de la persona, acompañado de una foto de la misma, generalmente con camisa o blusa blanca, se hace hincapié en el carácter de la persona, en su caso, el tiempo de residencia en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, su estado civil, su familia, el cariño que le tiene a la ciudad y su interés en apoyar personalmente un cambio en las condiciones de seguridad y otros rubros



que imperan en la entidad. Estos es, las características personales y legales que distinguen a los integrantes de la planilla. En algunos de los videos el emblema ya mencionado se integra con el nombre de la persona que se presenta y no con la del denunciado, sin variar las demás características del mismo.

- En el link de 12 de marzo, (fojas 19 a 27) el denunciado compartió la entrevista realizada a este, por Rostros Quintana Roo, contenido un video de 23 minutos 15 segundos de duración, ya siendo candidato del PRI. De inicio en dicha entrevista se tocó el tema del proceso interno de selección de candidato, del cual emergió el entrevistado como candidato, manifestando a grandes rasgos que fue un proceso normal propio del PRI, donde ciudadanos manifestaron su interés en participar y la dirigencia nacional y estatal escoge los perfiles conforme lo exija la contienda y que en el caso fue el elegido. Que el priismo está despertando del letargo en que los dejó la contienda anterior, en que los dejó dormido la ola de Manuel Andrés, que hay gente que no lo conoce y que verá la manera de que lo conozcan y se unan al proyecto. Que la política pública que manejen va a ser incluyente, que beneficie a todos. Que los gobiernos del PRI siempre han atendido a todas las clases sociales. Que se va a continuar con el trabajo realizado por anteriores administraciones priistas, como por ejemplo la regularización de tierras para que sus habitantes tengan todos los servicios públicos; para la Avenida Colosio ya tienen un plan de trabajo, al ser una de las arterias principales de Cancún; que en la administración de Paul, se realizaron doce canchas y que pretenden hacer más, modernizarlas y sobre todo, diversificar el deporte con el apoyo decidido que tienen, y que en general el plan que traen para el deporte es muy ambicioso; que en el tema del turismo, la autoridad municipal debe apoyar a los empresarios hoteleros, para que se generen más empleos y haya un mejor desarrollo económico de los trabajadores; en el tema de salud, hay que ver que la ciudadanía cumpla con las disposiciones emitidas por las autoridades federales y estatales, para evitar que se propague el virus; que hay que ser un gobierno que busque una identidad, algo que los identifique como cancunenses; que su planilla está conformada por grandes personajes, señalando las características personales y profesionales de algunos de ellos y que todos aportan un grano de arena diferente para conformar un gran equipo y pide que a partir del diecinueve de abril del presente año, la ciudadanía tenga la apertura para escuchar y analizar sus ideas, y si quieren va personalmente a plantearlas, que este es un PRI diferente, uno que trabaja y que no les va a fallar.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

- En el link del 21 de marzo contiene lo que parece ser una efeméride la imagen de Benito Juárez y la frase “entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz” seguido de emblema ya mencionado que se integra con el nombre del denunciado y la frase “vivir para servir”.
- 22 de marzo, se muestra dos imágenes satelitales de Cancún, con un comentario relacionado con el agua, haciendo referencia al porcentaje de agua salada y dulce, tratando con las imágenes satelitales de hacer un comparativo del Cancún del año 1985 con el del 2007.
- En el Link del 27 de marzo, lo denomina con la frase “La hora del Planeta, que contiene el emblema ya señalado con las características ya descrita, en este se hace una invitación a unirse a la propuesta de apagar las luces durante una hora para la citada fecha, acompañando la iniciativa del Fondo Mundial para la Naturaleza.
- En el Link del 29 de marzo, después de exaltar el hecho de haber salido de adversidades naturales, como los huracanes, y solicita en tiempos de pandemia en que las personas de más de 65 años se encuentran a la intemperie esperando ser vacunados, apoyo para brindarles agua, sombrillas, sillas o cualquier otro tipo de ayuda. En este Link se contiene una imagen del denunciado parado en medio de una calle y abajo el emblema ya referido.
- En el Link del 30 de marzo, con motivo del día de las trabajadoras del Hogar, hace un llamado de atención sobre la situación de discriminación sistemática que este grupo de personas enfrenta y exige que se reconozca su trabajo. Concluye con la frase “No es ayuda es trabajo”
- En el Link del 1 de abril, Imagen con la frase “Benito Juárez, Quintana Roo y el emblema ya referenciado. Con la mención “Trabajo en equipo” y una imagen del denunciado con al parecer Candy Ayuso Achach, nombre que deriva de la propia imagen.
- En el Link del 2 de abril, la frase “Rompamos barreras para avanzar hacia una sociedad respetuosa con la diversidad. En el DIA/MUNDIAL/AUTISMO reivindicamos la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y al mundo laboral”. Precede a la frase una ruta crítica que en el centro tiene la interrogante ¿Qué es el autismo? Con su definición y las consecuencias adversas que generan en quien la padece, como por ejemplo, depresión,



epilepsia, hiperactividad, problemas de aprendizaje, entre otros. Abajo, en el centro el emblema del denunciante.

- En el Link del 5 de abril, (foja 30 a 31 del acta circunstanciada) existe una entrevista realizada por “Expediente Quintana Roo”, a Jorge Rodríguez Méndez, candidato del PRI a la presidencia municipal de Benito Juárez, con una duración de doce minutos con trece segundos, del cual se desprende lo siguiente: a) El denunciado refiere que actualmente es el candidato a la presidencia municipal por el PRI, b) Que es un gusto poder servir a la gente, c) que su Partido tiene los mejores estatutos, la mejor ideología para llevar esa vocación de servicio a la ciudadanía, d) Que al final del día la gente se da cuenta que es un partido que en verdad trabaja con la ciudadanía, es un partido resiliente, e) que quieren refundar Cancún, e) que tienen un tema de equipo, con gente de experiencia y con vocación de servir, que están organizando un gran plan de gobierno; f) A pregunta expresa en el sentido de quien era su equipo, quienes lo conforman y que es lo que van ofertar, señalo: “ Que tiene la fortuna de tener gente muy valiosa, sin terminar la frase, con un expediente de servicio impresionante, señalando previamente nombres, que uno era sindico, otra ex diputada, ex regidor y maestra en derecho; otro, ex regidor y secretario de desarrollo social, otras, líder ceterista, luchadora por los derechos de la mujer y los niños, algunos maestros y otros jóvenes emprendedores, así como doctores, que tienen un equipo multidisciplinario y que con el conjunto de esos elementos van a dar grandes resultados, reiterando lo dicho en entrevista previa, en el sentido que el diecinueve de abril se lean y analicen sus propuestas, que está seguro de que se van a dar cuenta que es un plan de fondo y no una maquillada de la ciudad, que están buscando cambiarle la cara por los próximos cincuenta años a Cancún.
- Por último, en el Link del 15 de abril, existe la frase: “Hoy 15 de abril se conmemora el DIA/MUNDIAL/DEL/ARTE, con el objetivo fundamental de promover su desarrollo y difusión de las y los artistas que hacen posibles nuevos horizontes con su creatividad e innovación ante la expresión artística, con cortinillas debajo con las palabras “servir para vivir” y “Cancún”. En el centro una imagen con el emblema ya referido y debajo del mismo la fecha 15 de abril y la frase “DIA DEL ARTE”.

99. Como puede advertirse, tanto del contenido escrito, como de las imágenes y videos contenidos en los diversos Links de Internet (URL), se observa, por una parte, la reiterada publicitación de la candidatura

obtenida por el denunciado a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), esto es, la obtención de la candidatura al interior del instituto político en mención y por otro, las entrevistas realizadas con motivo de dicha candidatura, en el que se abordaron temas relacionados con el proceso interno de selección de su candidatura, la actualidad que vive el priismo, que a su consideración es el que mejores estatutos e ideología tiene para llevar a cabo su vocación de servicio; la política pública que pretenden implementar en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con la continuación de lo realizado por administraciones anteriores, por ejemplo en el deporte y auxiliar a las autoridades federales y estatales en el rubro de la pandemia por el Covid-19; la integración de su planilla, que a su decir, se encuentra conformada de forma multidisciplinaria y que ello genera un gran equipo de trabajo y por último, que a partir del diecinueve de abril, - fecha de inicio de las campañas electorales- la ciudadanía tenga la apertura para escuchar y analizar sus ideas y propuestas de trabajo, que hoy por hoy, el PRI es diferente, que es un instituto político que trabaja y no les va a fallar, que buscan cambiar la cara de Cancún por los próximos cincuenta años.

^{100.} No se soslaya que en la mayoría de las publicaciones aparece el hoy denunciado, ya sea solo o acompañado, en camisa blanca con el logo del PRI en su parte derecha y en la izquierda el nombre de Jorge Rodríguez Méndez, así como el uso de un emblema con su nombre completo o abreviado y la frase “Vivir para Servir”, el cual se reproduce en la presentación de los integrantes de su planilla, acompañado de otro similar debajo de la imagen del integrante que se presenta, con la variante de que lleva el nombre del presentado, conservando las demás características ya referidas.

^{101.} Así también, se contienen una serie de publicaciones en el que se realiza la presentación de los integrantes de su planilla a contender por el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el que se



destacan sus cualidades personales y profesionales, así como su vocación de servicio.

102. En otros, simplemente realiza señalamientos a cuestiones comunes como su gusto al deporte; el apoyo a quienes en su momento se vacunaban contra el covid-19; el cambio que ha tenido Cancún con el transcurso del tiempo, o su disponibilidad para ser conocido por otras personas y en su momento formar un mismo equipo de trabajo.
103. Asimismo, se realizan una serie de señalamientos relacionados con fechas conmemorativas nacionales e internacionales, como por ejemplo, el Día de las trabajadoras del Hogar, el natalicio de Benito Juárez, el Día internacional de la Mujer; el Día Mundial del Autismo, el Día Mundial del Arte, entre otros, resaltando la importancia de atender o entender la problemática de un determinado grupo o elogiando lo obtenido por otro, buscando el mejoramiento continuo de los mismos.
104. Si bien es cierto que, inicialmente **pudiera pensarse que las publicaciones de mérito contravienen la norma legal en relación con las campañas electorales**, por su reiteración y abundante promoción de la imagen del denunciado, en el cual se contiene la mención de ser candidato a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, esto al aparecer el logo del Partido Revolucionario Institucional (PRI), instituto político por el cual pretende contender al cargo electivo ya señalado y usar reiteradamente un emblema con su nombre completo o abreviado y la frase “Vivir para Servir, siendo indiscutible que contendrá en el proceso electivo en curso, también lo es que, **las cuestiones citadas se encuentran amparadas por la libertad de expresión y, por ende, son insuficientes para actualizar el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña**¹².
105. Esto es así, porque del contenido de la mismas, no se advierte un llamado expreso a votar a favor o en contra de un partido político o

¹² De conformidad con la jurisprudencia 4/2018, de rubro: “Actos anticipados de precampaña o campaña. Para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral (legislación del Estado de México y similares”.



candidatura determinada; ya que no se usan frases que directamente pidan el apoyo electoral hacia una fuerza política o inciten de manera objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad al rechazo respecto de alguna otra.

106. En efecto, las cuestiones ya referidas, en manera alguna puede estimarse como un aspecto que implique una petición para que el voto ciudadano se emita en un sentido determinado, ya que de ningún modo establecen cuales opciones políticas se deben elegir, aunado a que las afirmaciones e imágenes realizadas representan simplemente un trabajo de divulgación de la obtención de una candidatura al interior de un instituto político y cuestiones atinentes a políticas publica o planes de trabajo en relación con un municipio del Estado de Quintana Roo, que en opinión del denunciado pueden implementarse en dicho municipio través del trabajo conjunto de su partido político y la ciudadanía en general, hechas en uso de su libertad de expresión.
107. Ello porque se trata de publicaciones de imágenes y materia audiovisual con contenido divulgativo o informativo, especialmente dirigido a resaltar la obtención de una candidatura al interior de un partido político y a llamar la atención en cuestiones sociales, sin hacer alusión a alguna opción política en específico.
108. Estos aspectos, deben estimarse como parte del debate vigoroso en relación a temas de interés general, sin hacer alusión o señalamiento directo alguno al actual proceso electoral, y mucho menos a alguna persona identificada con las fuerzas políticas que actualmente busquen formar parte de la contienda electiva, para asumir un cargo de elección popular.
109. De igual modo, de la inspección ocular que realizó la autoridad instructora de los diferentes Links de Internet y videos inmersos en los mismos, tampoco es posible advertir que se publicite el contenido de alguna plataforma electoral, se posicione a alguna candidatura postulada por algún partido, ni que se realicen promesas de campaña.



110. Por otra parte, tampoco se observa que de forma inequívoca posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una propuesta electoral, porque para determinar si estamos en presencia o no de un equivalente funcional se debe realizar un análisis integral del mensaje, y considerar el contexto en el que se emitió¹³.

111. Respecto al análisis integral, esta autoridad observa que en el contenido visual de las diferentes páginas de internet, se observa la imagen del candidato a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual se encuentra en diferentes sitios; **sin embargo, dicho contenido visual, no contiene elementos para que, de manera adminiculada con algunos contenidos auditivos, pueda constituir un equivalente funcional.** Esto es así, porque **de los elementos gráficos, sonoros, visuales y auditivos, en su conjunto, únicamente reflejan la publicitación de la obtención de una candidatura al interior de un instituto político y la promoción de ciertas actividades conmemorativas y sociales, lo cual debe considerarse como parte de un debate público sobre temas de interés general para la ciudadanía**, relacionadas con las actividades de un candidato de partido político en la etapa de intercampaña.

112. Lo anterior, aunque el denunciante manifieste que los colores rojo, verde y blanco que utiliza en el emblema denota una postulación por un partido político en específico, puesto que, de ninguna forma puede atribuirse el uso de determinados colores de manera exclusiva a una opción política.

113. En cuanto al contexto de los mensajes e imágenes, debe considerarse que su publicitación se realizó en el escenario del debate político dentro del entorno digital, es decir, en la red social facebook; por lo que, acorde con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el flujo de información por internet debe restringirse lo mínimo posible¹⁴.

¹³ Como lo sostuvo la Sala Superior en la sentencia SUP-REP-700/2018.

¹⁴ Vid. Tesis aislada CII/2017 (10^a), de rubro: “Flujo de información en red electrónica (internet). Principio de restricción mínima posible”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época.

^{114.} En las redes sociales se ejerce la libertad de expresión no solo en su vertiente individual¹⁵, sino también en la dimensión colectiva¹⁶, pues en éstas cualquier persona que sea usuaria de una red social, puede convertirse en emisora de mensajes y en consecuencia establecer un diálogo entre las distintas posiciones políticas¹⁷.

^{115.} En otras palabras, el restringir la publicitación de las páginas de internet y los videos que en algunos casos se contienen, no solo se estaría limitando el derecho de las personas emisoras del mensaje a difundir esta información, sino también el derecho de los usuarios y usuarias a realizar comentarios, interactuar, manifestar críticas u opiniones al respecto, o todas aquellas posibilidades que las redes sociales permiten y se encuentren amparadas por la libertad de expresión.

^{116.} Ahora bien, respecto al segundo de los aspectos del elemento subjetivo, que se debe tener por acreditado para que se configuren los actos anticipados de precampaña o campaña; es que el mensaje o las manifestaciones denunciadas hayan **trascendido al conocimiento de la ciudadanía**.

^{117.} Al respecto, en la tesis **XXX/2018**¹⁸, cuyo rubro es: “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANIA**”, se establece que, para valorar si un mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, se debe considerar las circunstancias en las que se realizan las consideraciones materia de denuncia, de entre ellas: a) la calidad del sujeto o sujetos que escucharon el mensaje; b) si el evento fue privado o público; c) la valoración del lugar en el que se emitió el mensaje, es decir, la

¹⁵ Aquella que facilita a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes, como lo sostuvo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-5/85.

¹⁶ La cual facilita a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes, como lo sostuvo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-5/85.

¹⁷ No pasa inadvertido que el Suprema Corte de Justicia de la Nación refirió en la Tesis aislada 2a. XXXVIII/2019 (10a.), que también debe reconocerse la posible comisión de abusos dentro de esos medios virtuales que se ven agravados por el fácil acceso e inmediatez del entorno digital.

¹⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

ubicación del espacio, si éste es de acceso general o restringido, si es público o privado; d) la difusión de los hechos denunciados, es decir, considerar si los medios por los que se propagó el mensaje son electrónicos o físicos, así como la cantidad de medios en que se difundió; y, e) de ser posible, un parámetro objetivo que permita obtener, por ejemplo, un estimado de la población que tuvo conocimiento de los hechos, en función de los asistentes y la difusión que se dio.

118. Por lo tanto, se requiere de un riguroso análisis contextual tanto del mensaje emitido, como del evento en el cual se emitió, así como los demás elementos que rodearon la realización del evento o mensaje que se está emitiendo, tales como el lugar del evento, su difusión, el momento en el que se llevó a cabo dicho evento, los asistentes al mismo, y su impacto o trascendencia, entre otras cuestiones.
119. Respecto a la trascendencia e impacto en la ciudadanía, se considera que esta circunstancia, valorada en su conjunto y contexto, no afecta la equidad en la contienda electoral, porque como se mencionó el contenido de las publicaciones denunciadas no tienen la finalidad de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona o partido o bien promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular. De manera que, la trascendencia a la ciudadanía de estas publicaciones no afecta la equidad en la contienda electoral.
120. En ese sentido, se evidencia que la normatividad en la materia atiende cuestiones relacionadas con la finalidad de prevenir y sancionar aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.
121. De forma tal que no resulte justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente tener ese efecto. Es decir, entre varias opciones de interpretación posible de una disposición que establezca una restricción al ejercicio de un derecho



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

PES/022/2021

humano determinado, como lo es el de la libertad de expresión¹⁹, el intérprete o juzgador está obligado a optar por la que reduzca, en menor escala, la esencia de dicho derecho. Máxime que, en el caso las expresiones videos e imágenes difundidas se realizaron mediante redes sociales, que por sus características, este Tribunal debe adoptar una postura orientada en principio a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios como parte de su derecho humano a la libertad de expresión.

¹²² Es acorde con lo anteriormente expuesto, lo establecido en la jurisprudencia **19/2016** con el rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS²⁰**.

- ¹²³ De lo contrario, puede traducirse en una restricción injustificada a la libertad de expresión²¹. Por tanto, si de la definición contenida en el artículo 3 de la Ley de Instituciones se establece una prohibición de llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, y se limita a expresiones explícitas; en consecuencia, solo estarán prohibidas las formas de expresión de apoyo o rechazo electoral hechas en forma explícita, o bien unívoca e inequívoca a partir de los elementos presentes en el mensaje.
- ¹²⁴ Por tales razones, si en la legislación local no se considera de forma manifiesta que los actos anticipados de campaña se constituyen a través de solicitudes de apoyo o rechazo electoral articuladas a través de elementos no explicitados²², **sólo deberán prohibirse las expresiones explícitas o unívocas e inequívocas** en ese sentido.

¹⁹ Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **18/2016** de rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES**”.

²⁰ Consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>.

²¹ Lo anterior, puesto que las expresiones vertidas en el material videográfico en voz de Roxana Lili Campos Miranda gozan del amparo en el derecho a la libertad de expresión y presunción de constitucionalidad al tenor de los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal.

²² Esto es así puesto que se establece en el texto legal de manera textual las palabras: “llamados expresos” o “expresiones solicitando”.

125. Cabe señalar que, la Sala Superior considera relevante precisar este criterio²³ a fin de que sirva de referente, como línea jurisprudencial, para que las autoridades electorales del país analicen y determinen de manera objetiva cuándo se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña.
126. De tal suerte que, esas expresiones o manifestaciones tienen que ser claras y sin ambigüedades, deben tener también como característica principal que, trasciendan al electorado por apoyarse, de manera exemplificativa, en las palabras “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “(X) a (tal cargo)”, “vota en contra de”, “rechaza a” o cualquier otra que de forma explícita e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.
127. Es decir, ha determinado que sólo las manifestaciones **explícitas e inequívocas**, permean en el aspecto subjetivo, para estar en condiciones de definir si existe o no apoyo o rechazo al voto.
128. En ese sentido, la publicación por sí misma de determinados mensajes e imágenes en dicho perfil de *Facebook* **no actualiza la infracción de actos anticipados de campaña**, pues ese tipo de mensajes requieren para su visualización de un interés personal concreto a efecto de acceder a la información contenida en el portal.
129. De todo lo anterior, es que este Tribunal estima que **no se actualiza el elemento subjetivo** para tener por actualizados actos anticipados de campaña, por lo que resulta **inexistente esta infracción atribuida al denunciado y a quienes integran su planilla**.
130. En conclusión, respecto del contenido de las expresiones, videos e imágenes difundido en el perfil de *Facebook* de la parte denunciada, en donde publicita la obtención de una candidatura al interior de un instituto político y temas de interés general para la ciudadanía, contrario a lo señalado por el partido quejoso, **no se acreditan manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o**

²³ Así lo determinó en la resolución SUP-JRC-194/2017 consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/>



rechazo hacia una opción electoral que trascienda al conocimiento de la comunidad y que incida en la equidad de cara o con miras al proceso electoral local, elementos indispensables para poder tener por acreditados los actos anticipados de campaña, por lo que no es posible inferir algún tipo de riesgo o afectación a los valores democráticos que deben regir la contienda comicial, ya que del material probatorio valorado no existe elemento de convicción que así lo demuestre.

^{131.} De esta forma, **resulta innecesario efectuar el estudio de los elementos personal y temporal, puesto que no se cumple con el elemento subjetivo y su estudio no podría llevarnos a una conclusión distinta**, lo cual encuentra apoyo con el criterio²⁴ sustentado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que para la actualización de los citados actos anticipados, **se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados**, en razón de que su concurrencia resulta indispensable.

^{132.} De todo lo anterior, es que este Tribunal considera que al no actualizarse el elemento subjetivo se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas.

^{133.} A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los puntos **c) y d)** propuestos en la metodología de estudio.

^{134.} Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas

²⁴ Criterio sustentado en el expediente SRE-PSC-22/2021, consultable en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <https://www.te.gob.mx/>.



consistentes en la comisión de actos anticipados de campaña.

NOTIFIQUESE, **personalmente** a las partes denunciante y denunciadas, **por oficio** al Instituto Electoral de Quintana Roo y; **por estrados** a los demás interesados, en términos de lo que establece el artículo 411, de la Ley de Instituciones; asimismo publíquese en la página de internet del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en observancia a los artículos 1, 91 y 97, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión jurisdiccional no presencial, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad la presente sentencia.

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE